

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de igualdad y paridad de género
- 29** De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social
- 59** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 225 del Código Penal Federal

Anexo III

Jueves 10 de marzo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y Dictamen correspondiente **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de igualdad y paridad de género, presentada por la Diputada Claudia Tello Espinoza del Grupo Parlamentario de MORENA.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGÍA

En cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO.

fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 09 de noviembre de 2021, la Diputada Claudia Tello Espinoza del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de igualdad y paridad de género.

El 09 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L.65-II-4-158, Expediente No. 723, emitió el siguiente tramite **"Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen"**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En México, las características estructurales de la sociedad, la economía y la política permiten reproducir una cultura basada en modelos patriarcales que coloca en un alto grado de vulnerabilidad a la mujer, en particular en el ámbito rural y urbano popular.

Si bien, en los últimos años se han impulsado acciones afirmativas que excluyen esquemas de desigualdad y discriminación con medidas que garantizan la participación paritaria de la mujer en las elecciones federales y locales, hacen falta cambios estructurales y culturales que visibilicen a la mujer en forma íntegra y potencialicen sus capacidades en la construcción de una sociedad con más igualdad, con garantías de una vida libre violencia y trato digno para todas las mujeres.

La paridad es un principio constitucional que debe ordenar las funciones del Estado y las políticas públicas de los gobiernos, a través de acciones y programas que permitan generar condiciones para la autonomía económica



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO.

de la mujer. Entendiendo a ésta, como la capacidad de generar ingresos y recursos propios con base al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres.¹

La desigualdad, en relaciones de trabajo formal en nuestro país, se expresa en la brecha salarial entre hombres y mujeres. De acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en 2019, fue de 18.8%, siendo una de las más altas de los países que la integran. En México, menos de la mitad de las mujeres en edad de trabajar participan en el mercado formal de trabajo, la tasa de hombres activos en el mercado laboral es de 82%, de las mujeres que sí trabajan, el 60% de éstas lo hace en el mercado informal, sin protección social, inseguridad en la permanencia laboral y un salario diferenciado entre hombres y mujeres en actividades laborales similares.²

En el Sistema de Cuentas Nacionales de México (Inegi 2020), el valor económico del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados registró un nivel equivalente a 5.6 billones de pesos, lo que representa el 22.8 de participación porcentual del Producto Interno Bruto (PIB).³ Este trabajo no remunerado se desarrolla en labores de alimentación (21.6%), limpieza y mantenimiento de la vivienda (19.9), limpieza y cuidado de la ropa y calzado (7.7), compras y administración de hogar (12.2), cuidados y apoyo (28.9) y ayuda a otros hogares y trabajo voluntario (9.7). El porcentaje nacional de participación en las labores domésticas y de cuidados por sexo es el de mujeres 62.28% y el de hombres de 24.28%.

Porcentajes de participación por sexo que cambia de acuerdo con el lugar de residencia. En el ámbito urbano la participación de mujeres es de 60.33% y el de hombres de 24.86; en el ámbito rural, las mujeres participan en 69.15% contra el 22,20% de hombres.

En el ámbito rural, la discriminación y explotación de la mujer en el trabajo no remunerado es más denigrante. En nuestro país, de los 61.5 millones de mujeres, 23 por ciento habitan en localidades rurales. Las mujeres y niñas rurales enfrentan circunstancias de mayor discriminación, violencia y eliminación de sus derechos. Su vida se encuentra condicionada cultural y económicamente a condiciones de supervivencia extremas, con menos posibilidades de autonomía económica y seguridad de su persona.

La mujer rural, de manera particular, vive condiciones desfavorables en la valoración y reconocimiento de sus aportaciones a las economías familiares y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO.

comunitarias. Enfrenta limitaciones legales y sociales, como el acceso a la propiedad comunal, ejidal o privada, lo que constituye un obstáculo para ser sujeto de programas y acciones de las políticas públicas que apoyan el desarrollo del campo, así como participar en las decisiones comunitarias, al no reconocerle su derecho de participar, situación que se agrava en las mujeres indígenas.

En la familia y comunidad rural, la mujer vive restricciones cuando pretende buscar empleo o desarrollar actividades para una economía propia, inhibiendo iniciativas y eliminando cualquier posibilidad de apoyo. En el ámbito laboral enfrentan discriminación en la diferencia de sueldos con los hombres y la dificultad de acceder a puestos de mayor jerarquía. Enfrentan la insuficiencia de servicios en las necesidades de cuidado y salud, así como la dificultad de acceder o ser reconocidas como sujetos de beneficios y programas sociales.

El reconocimiento de la inserción de la mujer rural en la economía familiar y comunitaria debe garantizar la igualdad de condiciones y la paridad en sus derechos económico-sociales para una independencia económica propia, base de dignidad como persona. Debe garantizarse su participación en las organizaciones productivas e incluirlas en la toma de decisiones en paridad.

Revisar las atribuciones de la organización productiva social con el objetivo de favorecer la igualdad y paridad obliga a crear bases económicas y culturales que visibilicen la importancia de las aportaciones de la mujer. Para ello es importante fortalecer el marco normativo e institucional para la participación productiva de las mujeres en condiciones de igualdad, promover cambios culturales para revertir estereotipos y prejuicios de género, propiciar las condiciones laborales favorables para la igualdad, apoyar empresas y proyectos productivos impulsados por mujeres, ampliar la seguridad y protección social de mujeres con mayores desventajas y favorecer la inclusión de mujeres en la propiedad, uso y decisiones sobre bienes inmuebles y de producción

Desmontar la cultura de la desigualdad por género a través del empoderamiento de la mujer en el ámbito rural implica cambios culturales, económicos y políticos en donde el quehacer legislativo tiene una función primordial.

En la ley debe plasmarse el empoderamiento de la mujer con la generación de condiciones organizacionales favorables a la igualdad y con el impulso de una



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO.

agenda con perspectiva de género para la igualdad sustantiva. La igualdad sustantiva debe manifestarse en los espacios organizativos donde se excluye la presencia de la mujer con base a las estructuras androcéntricas que rigen su dirección y toma de decisiones.

En mi calidad de mujer y de Secretaria en la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, me corresponde impulsar cambios a las leyes que determine las bases para condiciones de igualdad y paridad en el desarrollo de las organizaciones productivas en las que se visibilice la importancia del trabajo y la aportación de la mujer rural en la economía familiar y comunitaria, para ello, proponemos reformar diversas disposiciones en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Igualdad y paridad en el desarrollo rural sustentable

El desarrollo rural sustentable es el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio. Incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, conforme al artículo 26 de la Constitución, con la intervención del Estado para su regulación y fomento, observando las libertades ciudadanas y cumpliendo sus obligaciones en el desarrollo rural.

La igualdad y paridad en el desarrollo rural sustentable inicia con el reconocimiento de los derechos plenos de la mujer rural, para ello se propone reformar el artículo 1º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, retomando la obligación de todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con la interpretación que más favorezca a la persona, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO.

En el mismo sentido, se considera el derecho a la igualdad y la paridad como principio constitucional en la esfera administrativa y organizacional de la Ley de Desarrollo Sustentable, que tiene sustento en los artículos 2o. y 4o. de la Constitución y en la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres. En esta última, se define que la igualdad sustantiva es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.⁴ Por cuanto al principio constitucional de paridad obliga al Estado mexicano a garantizar de manera integral y en igualdad de condiciones, la representación y participación política de las mujeres.

Por lo que se propone la reforma de los 1, 6, 15, 17 y 24 de la Ley de Desarrollo Rural sustentable, para favorecer el desarrollo de la mujer rural con acciones afirmativas, en los términos siguientes:

Se reforma el segundo párrafo del artículo 1º, con el objeto de hacer patente los principios de los artículos 1º, 2º tercer párrafo, 4º y 25 de la Constitución, para garantizar la igualdad y paridad en las estructuras organizacionales, las acciones y programas de los gobiernos y potenciar la capacidad de la mujer rural, con la rectoría del Estado y su gestión en el desarrollo económico y la promoción de la equidad, con ello se traza una ruta de interpretación de la Ley que integra los derechos de la mujer rural con base a la igualdad sustantiva.

Se reforma el párrafo primero del artículo 24 para la observación de los principios de constitucionales contenidos en los artículos 1º, 2º tercer párrafo, 4º y 25 de la Constitución, y garantizar la igualdad y paridad en las estructuras organizacionales, las acciones y programas de los gobiernos y potenciar la capacidad de la mujer rural, con la rectoría del Estado y su gestión en el desarrollo económico y la promoción de la equidad.

Se reforma el artículo 6º, párrafo primero, para incluir en los criterios de las acciones del Estado, a través de sus tres órdenes de gobierno, los de igualdad y paridad.

Se reforma la fracción X, se adiciona la fracción XIX, y la actual se recorre a la fracción XX, todas del artículo 15 de la Ley, para sustituir el concepto de equidad por el de igualdad y reconocer el trabajo de la mujer rural en la economía familiar y comunitaria.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO.

Se reforma el primer párrafo del artículo 17 de la Ley para incluir el principio de paridad en la integración del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

De igual forma se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Ley para incluir el principio de paridad en la integración de Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable en las entidades, municipios y distritos de desarrollo rural. La paridad es la igualdad sustantiva entre sexos; es una medida permanente que logra la inclusión de mujeres en los espacios de decisión colectiva en órganos regulados en la ley de desarrollo rural sustentable.

Incluir los principios constitucionales de igualdad y paridad en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, tiene por objeto visibilizar a la mujer rural y reconocer sus capacidades y aportaciones en la economía de este sector, además de empoderar a la mujer en los órganos colectivos regulados en la misma ley, los que el Estado mexicano debe observar e impulsar para el desarrollo con equidad del campo mexicano garantizando la independencia económica de la mujer rural, base para la protección de sus derechos plenos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: Que de conformidad con datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Actualmente, las mujeres rurales constituyen una cuarta parte de la población mundial. En México, de los 61.5 millones de mujeres, 23 por ciento habitan en localidades rurales. También, representan el 34 por ciento de la fuerza laboral, por lo que esta población es responsable de más del 50 por ciento de la producción de alimentos en México.

Sin embargo, es una realidad que las mujeres y niñas rurales enfrentan particularidades y mayores obstáculos para ejercer sus derechos. Esto significa que las vidas de poco más de 10 millones de mujeres están determinadas por un territorio, condicionamientos culturales y redes de dependencia de producción y supervivencia radicalmente diferentes a las mujeres que viven en zonas urbanas.

De acuerdo con datos nacionales, 6 de cada 10 mujeres rurales viven en pobreza, la expresión más lacerante de la desigualdad. En materia de educación, las mujeres rurales mayores de 15 años han estudiado en promedio solo 6.6 años, cifra que a nivel nacional es de 9 años.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO.

SEGUNDA: Que a pesar de que las agricultoras producen la mitad de los alimentos, la tenencia de la tierra representa una de sus mayores dificultades. De acuerdo con datos del Registro Agrario Nacional, del padrón de 4.9 millones de personas que poseen núcleos agrarios en todo el país, más de 3.6 millones son hombres. En otras palabras, de cada 10 personas con derechos sobre la tierra, ni siquiera tres son mujeres.

Al no ser propietarias de la tierra, las mujeres no pueden recibir apoyos de programas de equipamiento, de infraestructura; tampoco créditos o apoyos económicos por pago de servicios ambientales.

Por otro lado, de la amplia y heterogénea gama de mujeres que habitan el mundo rural, son precisamente las mujeres indígenas, quienes enfrentan las peores condiciones y expectativas de vida, las que tienen menos opciones de desarrollo y empoderamiento personal.

TERCERA: Las y los integrantes de esta Comisión que Dictamina, reconocemos a todas las mujeres rurales por el trabajo que realizan en nuestro país, y continuaremos apoyando propuestas como la actual para que programas y planes dirigidos al campo tengan perspectiva de género y atiendan las necesidades de las mujeres que viven en zonas rurales.

CUARTA: Con la intención de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por la promovente y que se ajustarían al texto vigente.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O ADICIÓN
Artículo 1o. ... Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a: promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo 4o. del artículo 4o.; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la	Artículo 1o. ... Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a: promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciando un medio ambiente adecuado, observando los principios de los artículos 1º, 2º tercer párrafo, 4º y 25 de la Constitución, para garantizar la igualdad y paridad en las estructuras



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO.

promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución.

...

Artículo 6o.- Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado.

...

...

Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I. a IX. ...

X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados,

organizacionales, las acciones y programas de los gobiernos y potenciar la capacidad de la mujer rural, con la rectoría del Estado y su gestión en el desarrollo económico y la promoción de la equidad.

...

Artículo 6o. Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social, **de igualdad y paridad**, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado.

...

...

Artículo 15. El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I. a IX. ...

X. **Igualdad y perspectiva** de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO.

<p>personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Seguridad en la tenencia y disposición de la tierra;</p> <p>XIV. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Las demás que determine el Ejecutivo Federal.</p>	<p>rurales;</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Seguridad en la tenencia y disposición de la tierra, garantizando los derechos de la mujer rural ;</p> <p>XIV. a XVIII. ...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XIX. El reconocimiento de la mujer rural en la economía familiar y comunitaria;</p> <p>XX. Las demás que determine el Ejecutivo Federal.</p>
<p>Artículo 17.- Se crea el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable como instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural. Este Consejo se integrará con los miembros de la Comisión Intersecretarial previstos en el artículo 21 de esta Ley, representantes, debidamente acreditados, de las organizaciones nacionales del sector social y privado rural; de las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de</p>	<p>Artículo 17. Se crea el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable como instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural. Este Consejo se integrará con los miembros de la Comisión Intersecretarial previstos en el artículo 21 de esta Ley, representantes, debidamente acreditados, de las organizaciones nacionales del sector social y privado rural; de las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria; y de los comités de los sistemas</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO.

producción agropecuaria; y de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, de acuerdo a los temas a tratar, en los términos de las leyes y las normas reglamentarias vigentes. Será presidido por el titular de la Secretaría y operará en los términos que disponga su reglamento interior.

...

Artículo 24.- Con apego a los principios de federalización, se integrarán Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable, homologados al Consejo Mexicano, en los municipios, en los Distritos de Desarrollo Rural y en las entidades federativas. Los convenios que celebre la Secretaría con los gobiernos de las entidades federativas preverán la creación de estos Consejos, los cuales serán, además, instancias para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades

producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, de acuerdo a los temas a tratar, en los términos de las leyes y las normas reglamentarias vigentes. Será presidido por el titular de la Secretaría y operará en los términos que disponga su reglamento interior, **observando la paridad en la integración de los órganos colectivos.**

...

Artículo 24. Con apego a los principios de federalización, **paridad y Perspectiva de género**, se integrarán Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable, homologados al Consejo Mexicano, en los municipios, en los Distritos de Desarrollo Rural y en las entidades federativas. Los convenios que celebre la Secretaría con los gobiernos de las entidades federativas preverán la creación de estos Consejos, los cuales serán además, instancias para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme al presente ordenamiento.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO.

<p>federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme al presente ordenamiento.</p>	<p>...</p>
---	------------

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de igualdad y paridad de género.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO.

ÚNICO. Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 1; el párrafo primero del artículo 6; las fracciones X y XIII del artículo 15; el primer párrafo del artículo 17 y el primer párrafo del artículo 24; y se **adiciona** la fracción XIX y se recorre la actual a la fracción XX del artículo 15, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue;

Artículo 1o. ...

Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a: promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciando un medio ambiente adecuado, observando los principios de los artículos 1º, 2º tercer párrafo, 4º y 25 de la Constitución, para garantizar la igualdad y paridad en las estructuras organizacionales, las acciones y programas de los gobiernos y potenciar la capacidad de la mujer rural, con la rectoría del Estado y su gestión en el desarrollo económico y la promoción de la equidad.

...

Artículo 6o. Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social, **de igualdad y paridad**, integralidad, productividad y sustentabilidad. podrán participar los sectores social y privado.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO.

...

...

Artículo 15. El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I. al IX. ...

X. **Igualdad y Perspectiva de género**, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;

XI. ...

XII. ...

XIII. Seguridad en la tenencia y disposición de la tierra, **garantizando los derechos de la mujer rural** ;

XIV. al XVIII. ...

XIX. **El reconocimiento de la mujer rural en la economía familiar y comunitaria;**

XX. Las demás que determine el Ejecutivo Federal.

Artículo 17. Se crea el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable como instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural. Este Consejo se integrará con los miembros de la Comisión Intersecretarial previstos en el artículo 21 de esta Ley, representantes, debidamente acreditados, de las organizaciones nacionales del sector social y privado rural; de las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria; y de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, de acuerdo a los temas a tratar, en los términos de las leyes y las normas reglamentarias vigentes. Será presidido por el titular de la Secretaría y operará en los términos que disponga su reglamento interior, **observando la paridad en la integración de los órganos colectivos.**

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO.

...

Artículo 24. Con apego a los principios de federalización, **paridad y Perspectiva de Género**, se integrarán Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable, homologados al Consejo Mexicano, en los municipios, en los Distritos de Desarrollo Rural y en las entidades federativas. Los convenios que celebre la Secretaría con los gobiernos de las entidades federativas preverán la creación de estos Consejos, los cuales serán además, instancias para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme al presente ordenamiento.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de enero 2022

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen con Proyecto de decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de igualdad y paridad de género, A cargo de la Dip. Tello Espinosa Claudia.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	A favor	EBE1F0BF5002A635FD64E018A50E5 EBC32A3E00C58EF2CA274719A054D D3C39D6DB2928D0022AE705918483 16D33EFD2EB489FEBF62687B5D547 EF46934E6053
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza (MC)	A favor	D6D34D598C30EA146C31EA697C41F 0FAA8A13CC74FC7720D5BBDB196E 8C44C7C2BD788E803FE0521CA87EF 8E20650F30F2AD341C53C92F9471D B8D1CAB6E67BB
 Cecilia Márquez Alkadeh Cortes (MORENA)	A favor	DBD5BDAB8739E99DCDC94CFB8135 E6C45455BB85126033004DB2B91F5 F7B891251CF7AB167BA85811993929 18A62E35BCC177419679697A6B766 A0A3473D35E0
 Ciria Yamile Salomón Durán (PVEM)	A favor	37AF6C9E4E3A10C02D6F22FBAE819 7C680CA83F73710CD7C0B9DC3DB9 4E491DFFF7F2DBC82435CD2548A5 C5EC69C88AC8DD86E561162FE870 D4201E3FE599295

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Dictamen con Proyecto de decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de igualdad y paridad de género, A cargo de la Dip. Tello Espinosa Claudia.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Claudia Tello Espinosa

(MORENA)

A favor

2353BE881E101DE23C898F80D47F8
FCCA61D3B832475B5A76C5EFDCC8
5F8D5ADCC6171453E5922F036976E
FEE0C1B2063450D9399EBCFB6BC3
74A1DF7C5AF3D7



Esteban Bautista Hernández

(MORENA)

A favor

318C9C41DABEC8BE343506F14A54F
9BA2239A0B1C5FE04846E16F948CF
0ECF87D67695245E5B88499DCD9A3
B3C27B86E4B75F10832F4871519DD
0576A931BE71



Esther Mandujano Tinajero

(PAN)

A favor

C93BBA6799733C376F62C07993F6A
CF6B3E78B08059D45F3C0DABB44A
68151FF9A248ABC978512C78DEFB6
E1D22DE53E7B6EA68D0013C414635
77796B1B291B5



Fabiola Rafael Dircio

(PRD)

A favor

E0DD6CE4A2784326C949AFFE97F72
1E71152FC6BCCA58AD5CF6F3F5776
7BDED7252B35288AB5B9E5CBF2319
B5EC3498905D05218B5C4CACC1F44
EC8DA7BDA419



Faustino Vidal Benavides

(MORENA)

A favor

37F5FF6B43032122BAE256080549FF
7DFCA6911978F8767555733AE21A0
C236240A9E3A807B593F07A38636F
D65D503F40E9C77CF49620BC43E13
F3FFAFF4435

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Dictamen con Proyecto de decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de igualdad y paridad de género, A cargo de la Dip. Tello Espinosa Claudia.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Gustavo Macías Zambrano

(PAN)

A favor

94EC640DAFC68C2A6CCF01E6DB2E
3E8EEF7F02327FED24F4FC367DDB
E46255FCB42F5CC6173DB0EF75C28
863EED735C0C47E41D105FA989C2E
C8C10E0DFCF8F5



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI)

A favor

DD8705D809ADC673038B8FD9DE0A
FF01D64223B1A201972E811D8D58D
79091021B4ACFD2A7922F3F8F029E
8BFA30B893FFFEFD068AF21C9606AB
F650E73E2F4DC



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

Ausentes

C70D8ACBBC58D9834B6F0B5FF434
76573C917A373B6F84BFBAE4BC1CA
14430B4472F4714E6961BE4D29B89A
B5A8BB642568046CF33A3DBEE9FA
EE84DDA6B7DC2



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

12E7BE59B3F99C6948290E0A881355
89348AE789625E4A3418C9F8A6979B
C4BB7C6F9C07D3742BD46027561EC
B422FC6351C94D9301D884871FBCF
67B62879B8



José Antonio Gutiérrez Jardón

(PRI)

A favor

AAB359F2CC3B6C369A74C380BFE2
2869FABA5EC11888BA7012E47ABBF
ACDB7BCE43EB8C58E1A34FF3E940
B2E2D5F8C13EDA190C2510651E280
00E50B4675C046

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Dictamen con Proyecto de decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de igualdad y paridad de género. A cargo de la Dip. Tello Espinosa Claudia.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Karla Estrella Díaz García

(MORENA)

A favor

6B0346F62BD867F3EB6E9D5642307
82005476662411919C9F05FCA41CB2
F4CB9937A0D25D7397FFF8206FA48
B32FC7B0E7FF0BA02459E9921147C
B181358D1AE



Luz Adriana Candelario Figueroa

(MORENA)

A favor

56CCEC83DBAD37E961D681136DEC
9F56286D822EA630F1E5DA23180220
80587E7D28BB4072268796B5F4E9C
AFF2C37BBA1A5924CDFB47FE368E
9685D797959B2



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

B7ECC85EAB22CD39CD123E3878B4
D2B6082E6B9877885EF622ED501627
2BC65E490EB6B64545DD9002CC95F
FB56C80F9476C8A72DB706798B413
F206CDC7C16A



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

(PT)

A favor

4BEB1B76F63D71F3F7A0A9A2A2E1A
EC053FB2A0CDE7D077AD1F7845867
10B7F2E850F8E7AC963B233FD212F
CEFC3955D304C407A6A74CCC4C3C
2A61C1AD7C94F



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM)

A favor

3A435BDB579AA7DD61251565D655B
98BDC0208C99010539E2976B257126
3EA09B46DC62F83AD00A684B4BD36
31A9EF0D00B99875FDC5CC21DDC2
170033DD5110

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Dictamen con Proyecto de decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de igualdad y paridad de género, A cargo de la Dip. Tello Espinosa Claudia.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA)

A favor

CC666915B906D4B01F45B2B4C2D8E
92503293BBBD1F3F11C47108055B38
21C351B722344FF78EF4663C0585A9
2A7F955999E57C86352A5FFC138CB
4D05EDD6EE



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

12EF2945659FC4365522EDB4314744
DAEF7906F0184D987FC25C3E087A9
89FEDB0A34A230C582AC5C871AA0
E05450A33482889A67202140A50836
CCC50D4BB01



Mónica Herrera Villavicencio

(MORENA)

A favor

7EC5C5871DD6ED748C78C569D2B2
69372849E3965AAEB401E0FF50987B
F3534E0E2A624902EAFCE2F7CEDF2
08D654D2AC1123E871A0597BB2A69
851D7ADB8E5E



Navor Alberto Rojas Mancera

(MORENA)

A favor

FB2BD0115D566287D84659E6967AD
D637216F9DD33FE10E9D74A0F3079
8C6804F0D58545464A1EA0F6D218F
A6116C9B99ADC457AF792E3D947A8
A140A115B87A



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

(PRI)

A favor

3E86BB83EC1F1F3BB0955E36D212E
4473C755BE14012D55AD778E93C32
B9C846539202195FDE2A584E2FA9D
1DA81DDC110A3C30FC28042494668
31C95517D897

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen con Proyecto de decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de igualdad y paridad de género, A cargo de la Dip. Tello Espinosa Claudia.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Noemi Berenice Luna Ayala

(PAN)

Ausentes

F77A349BE9FF0523C4473E6FB1AED
0CE4362AA9BB119067CB5D150E368
0256DB0627CB41711E28DF65D5511
F7E86E4CD364E8D081D15117D78BD
9B4428F7D304



Otoniel García Montiel

(MORENA)

A favor

29ED5CED5A10F5A8DA663FF1F3A8
30189F3810190165E5024F93688198B
5D1C62EF8BCFC0E42248A80924E76
DAA476987098926F0AB3DF1046C10
C4A196CFC12



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

(MORENA)

Ausentes

F78EC4795C294A52CD94B07FA7728
63E867A8189D7E03B5EB0D3AE692A
1A7FB4C87CCEEF8465A9F5D940216
3E7605F7FF9734BCDB80E6A39E4F2
26A46A1F3E9C



Roberto Carlos López García

(PRI)

A favor

07E68C5C2D40D6D5DE8C899D515D
C45CD299F39D09369B59CDF59C628
FED1162F1115F3D90BEFBA228E857
8551B17FDDB4A145F2492D5D341BE
2A4EA797CE0AB



Roberto Valenzuela Corral

(MORENA)

A favor

71185BE8B5682E85E67E93D4DA5F2
AD47F9A81D790E1589C048E1BB40C
65C0DFC2B4BDF6389B009EB85C269
B281E2AA1CF43A33782F85841D0A9
25E6B0345A7F

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Dictamen con Proyecto de decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de igualdad y paridad de género, A cargo de la Dip. Tello Espinosa Claudia.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN)

A favor

F68A6D0BC27570AB3957A682EDA9D
A082044E50C106253F073763AE21FA
C5E500D094B546DDF7667962AA225
166D230D224BE0DBFB903D485BE2E
F101645906D



Sonia Rocha Acosta

(PAN)

A favor

39F83D7EF009B8EED8F6884A550D2
7D0EF70B416728AAFAC432A869690
644C03BBEF22A4AEDFFF81E4222E
BA5B7CCB9DCD8CAFF9FEACCF850
CC99B5331FEF910



Tomas Gloria Requena

(PVEM)

A favor

05AB134A5C0EE6C6022A1F7023104
3F16E3BD253D58F4294BDA2C1767B
900D498EA221E921DEEE98081C8C7
60C31D6F5590DD74EF9FCCE402196
CEC8680FCCDF



Valentín Reyes López

(MORENA)

A favor

81FB3AF604D29C43B97BC621D49F4
66DDA9D841F1E46FAD62C67BD4FA
B8E97B39CE2B2D214B14917630E56
DFE5EF6BFF593E9F453C78DE1570A
70AC71947EDA6



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

Ausentes

B6AD6888BAFD7B5831F58A606746C
17442D5FADED2FA12FB060F61F923
4FAC8167DAF6DB2564AD051BB1ED
D3FC5D56BE041DF336F393EFE168A
2EA00E4338850

Total 34



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:5

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION		5	
INTEGRANTES			
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Sonia Rocha Acosta	Asistencia por sistema B60711D6154F20B0F 777D6A190C5608A44 081A0E9AC2C52AA3 037C4E7326BE927DD 5887329250917F127D FE9B533E398EDAFB 70C0CC4A40A57F322 7CD13E88A7	Asistencia por sistema B60711D6154F20B0F7 77D6A190C5608A4408 1A0E9AC2C52AA3037 C4E7326BE927DD5887 329250917F127DFE9B 533E398EDAFB70C0C C4A40A57F3227CD13E 88A7
	Ana Laura Sánchez Velázquez	Asistencia por sistema 3D8FEB7FBC1EE387 40CA009850B7928F7 6FC6377044AF5FFB3 1527CA5A0D3EF2863 16ED3B8CA77E33EA 26EC4E6779A5B67EF 3BAF11AF19916F0AD 1656A0B9D9A	Asistencia por sistema 3D8FEB7FBC1EE3874 0CA009850B7928F76F C6377044AF5FFB3152 7CA5A0D3EF286316E D3B8CA77E33EA26EC 4E6779A5B67EF3BAF1 1AF19916F0AD1656A0 B9D9A
	Arturo Bonifacio De la Garza Garza	Asistencia por sistema 4510154CF0A4F2669 61B28615AD5AE8E6E 2955F975857C531955 DA24D28C97D954353 5731571B432094B848 B137BC7E1361A53F8 C73C464A486D16DB 97002ECE	Asistencia por sistema 4510154CF0A4F26696 1B28615AD5AE8E6E29 55F975857C531955DA 24D28C97D954353573 1571B432094B848B137 BC7E1361A53F8C73C4 64A486D16DB97002EC E
	Gustavo Macías Zambrano	Asistencia de viva voz F773D6E8FD9C0A0A 64C031BAF0928446C 48F1E11504BB7F9E1 D48F844B8CFC4AF2 2D0BCFEFEEF811D0D 27647C8CDEED6477 7EF80501760C649A6 AD2B1CF07CC3E	Asistencia de viva voz F773D6E8FD9C0A0A6 4C031BAF0928446C48 F1E11504BB7F9E1D48 F844B8CFC4AF22D0B CFEEEF811D0D27647 C8CDEED64777EF805 01760C649A6AD2B1CF 07CC3E
	Ismael Alfredo Hernández Deras	Asistencia de viva voz 93441C6298A1D663B CC6DBD67C3CA3276 22293FBE354ED1D64 03524804789C342A87 E60FD9477A3742F8F B42B282E08D916660 277F97213991D7145 A9F98BDE6	Asistencia de viva voz 93441C6298A1D663BC C6DBD67C3CA327622 293FBE354ED1D64035 24804789C342A87E60 FD9477A3742F8FB42B 282E08D916660277F97 213991D7145A9F98BD E6



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:5

NÚMERO DE SESION	5
DIPUTADOS	Integrante



Karla Estrella Díaz García

Asistencia por sistema

A865DDEBB8EA4ED1
F8B83191A713545629
93D2FEC5B9BAA73F
137054273202FBEE6
A079717ABCB23DE0
7097CC3A91DB4A2C
BC805F278CF0180F8
6E5538DA7572

Asistencia por sistema

A865DDEBB8EA4ED1F
8B83191A71354562993
D2FEC5B9BAA73F137
054273202FBEE6A079
717ABCB23DE07097C
C3A91DB4A2CBC805F
278CF0180F86E5538D
A7572



Merary Villegas Sánchez

Asistencia de viva voz

2AE05C02C2D4059F1
5F890838FCBC92798
E773AC733A43112BE
E6088EFAD946410AC
8F971F965CD111196
ACF4ECA350846EA7
05F3CDB82C5D1733
F88BEDDB5AD

Asistencia de viva voz

2AE05C02C2D4059F15
F890838FCBC92798E7
73AC733A43112BEE60
88EFAD946410AC8F97
1F965CD111196ACF4E
CA350846EA705F3CD
B82C5D1733F88BEDD
B5AD



Otoniel García Montiel

Asistencia de viva voz

5D9FB8DA703AD193
3060FEC01AFD5B63
B853E6277BA3E7699
802108F262398DC21
E25F960C77967C625
6F416CEB3D2470039
0A518485595711B771
99A266368F

Asistencia de viva voz

5D9FB8DA703AD19330
60FEC01AFD5B63B853
E6277BA3E769980210
8F262398DC21E25F96
0C77967C6256F416CE
B3D24700390A518485
595711B77199A266368
F



Rodrigo Sánchez Zepeda

Asistencia por sistema

6B9DC826AFD54CFD
C6273A4F10E7C3CB
2D6204E71E5DE7F69
D55A7EE2BF8108E92
2CA883A6010A1835A
9E5CD9272AEE04B1
765E9D2B806594768
AA731521652A

Asistencia por sistema

6B9DC826AFD54CFDC
6273A4F10E7C3CB2D6
204E71E5DE7F69D55A
7EE2BF8108E922CA88
3A6010A1835A9E5CD9
272AEE04B1765E9D2B
806594768AA73152165
2A



Valentín Reyes López

Asistencia de viva voz

050B4AA5FF897E64A
E0BD3DD6EDAED7B
2E65996DE30C61707
71F6812D27B9A0AA1
4ECE8D796B495123B
1F78D495353D220AA
247AC733E7A74DD92
484ECCE3DBB

Asistencia de viva voz

050B4AA5FF897E64AE
0BD3DD6EDAED7B2E
65996DE30C6170771F
6812D27B9A0AA14EC
E8D796B495123B1F78
D495353D220AA247AC
733E7A74DD92484EC
CE3DBB



Cecilia Márquez Alkadeff Cortes

Asistencia por sistema

35A7CBD482DAF092
53ED3D215FC8708D
C6A9A7E4FEC6E516
5DA224BC74EB33B8
1349305907D784BE1
9DCE22E0E1FAD9E8
753C2508D3BDB0349
74F0620BC21D15

Asistencia por sistema

35A7CBD482DAF09253
ED3D215FC8708DC6A
9A7E4FEC6E5165DA2
24BC74EB33B8134930
5907D784BE19DCE22
E0E1FAD9E8753C2508
D3BDB034974F0620BC
21D15



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:5

NÚMERO DE SESION

5

DIPUTADOS

Integrante

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Ciria Yamile Salomón Durán

Asistencia por sistema

1CCC84F577AB3A13
383A0B1DD7B6528C4
7436715E70EFDEE2E
BF63819FBC4AC1B9
474182BA981C2E691
9AAFF2BFED3A022C
0DE5FBD444C62E4D
081002C2EDF24

Asistencia por sistema

1CCC84F577AB3A1338
3A0B1DD7B6528C4743
6715E70EFDEE2EBF6
3819FBC4AC1B947418
2BA981C2E6919AAFF2
BFED3A022C0DE5FBD
444C62E4D081002C2E
DF24



Claudia Tello Espinosa

Asistencia de viva voz

B141319AF6110F34F
B78A6F3532525095B
E721CBDB9449A4C2
67A5721AB6928271E
F89C69B6BD8FE8FE
37FAB5A3085235D8B
7B8672EC57BCB6BD
7D1830374E20

Asistencia de viva voz

B141319AF6110F34FB
78A6F3532525095BE7
21CBDB9449A4C267A
5721AB6928271EF89C
69B6BD8FE8FE37FAB
5A3085235D887B8672
EC57BCB6BD7D18303
74E20



Esteban Bautista Hernández

Asistencia de viva voz

D916475F6570256E9
55EFCF1E9209F0AB9
EEBB6A393639113A1
042F793FFA17892347
1382E163A83E77113
8B5984968978FA3C5
3AE9FC17B0BA15B3
96840594B

Asistencia de viva voz

D916475F6570256E955
EFCF1E9209F0AB9EE
BB6A393639113A1042
F793FFA178923471382
E163A83E771138B598
4968978FA3C53AE9FC
17B0BA15B396840594
B



Esther Mandujano Tinajero

Asistencia por sistema

EB783762301D1FC7F
DF8E21378018335DE
7443156501D9D1E00
5672C357A7E1F7BC0
26AF955286358179E
BC64EB42988061D5F
0927521F91A51BF4E
948AC41B0

Asistencia por sistema

EB783762301D1FC7FD
F8E21378018335DE74
43156501D9D1E00567
2C357A7E1F7BC026AF
955286358179EBC64E
B42988061D5F0927521
F91A51BF4E948AC41B
0



Fabiola Rafael Dirico

Asistencia por sistema

60D0FF394306D5A35
F55C390642B0A58DC
28747C1C4F27BAAA
EDBAB0BEAFA9ADE
8223811083CFF367B
8E1A32FC0D5494EB1
664618BD19714E940
560E92C74DDB

Asistencia por sistema

60D0FF394306D5A35F
55C390642B0A58DC28
747C1C4F27BAAEDB
AB0BEAFA9ADE82238
11083CFF367B8E1A32
FC0D5494EB1664618B
D19714E940560E92C7
4DDB



Faustino Vidal Benavides

Asistencia de viva voz

71BBCCDBF9114B23
BBF546E76C8965565
AE28655A217A17ECB
2E40F748ABD00CDE
543E06EFE7BF1C8C
27CE7F7FA395D599C
250D02EED6FF04D73
F6DF19BDD205

Asistencia de viva voz

71BBCCDBF9114B23B
BF546E76C8965565AE
28655A217A17ECB2E4
0F748ABD00CDE543E
06EFE7BF1C8C27CE7
F7FA395D599C250D02
EED6FF04D73F6DF19
BDD205



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:5

NÚMERO DE SESION	5
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Jesús Fernando García Hernández	Inasistencia 233305DEB1B1FE0D9 EF22C129A17DE917B 80F1B969A6A94E4F7 200C960859198F75C 735EA31D601A440C7 7A881B24DAEA92A84 21E996B35C3D7E851 9995664A4	Inasistencia 233305DEB1B1FE0D9 EF22C129A17DE917B8 0F1B969A6A94E4F720 0C960859198F75C735 EA31D601A440C77A88 1B24DAEA92A8421E99 6B35C3D7E851999566 4A4
 José Alejandro Aguilar López	Asistencia de viva voz 7CBE25EA40E7888C AC107FD69A1802BB D14346BA60EC9A9E 88B02908917244B7A D7C8A5279C66C3086 E6E61B9ED0D053AB 4077D0CBF74C2EF18 6AC43D1A334C8	Asistencia de viva voz 7CBE25EA40E7888CA C107FD69A1802BBD14 346BA60EC9A9E88B02 908917244B7AD7C8A5 279C66C3086E6E61B9 ED0D053AB4077D0CB F74C2EF186AC43D1A 334C8
 José Antonio Gutiérrez Jardón	Asistencia de viva voz 294C65CF4986BCDC 9F51DB320CE9AA1C F4FA55D738197890D A4CF6EEF01D9C900 A6025D20A1CCFB06 9561006B3A33AEA47 176044DD2C10DB531 1A545925E02CE	Asistencia de viva voz 294C65CF4986BCDC9 F51DB320CE9AA1CF4 FA55D738197890DA4C F6EEF01D9C900A6025 D20A1CCFB069561006 B3A33AEA47176044DD 2C10DB5311A545925E 02CE
 Luz Adriana Candelario Figueroa	Asistencia de viva voz EDEC51263F56A6363 5D09E2ED59A24A58F BC1FDD419C1059B5 466D89866A4282C3D 992936287B31D5707 A5BABA94A9C714134 CA51678FCA26CCB4 87FB4D7ED0C	Asistencia de viva voz EDEC51263F56A63635 D09E2ED59A24A58FB C1FDD419C1059B5466 D89866A4282C3D9929 36287B31D5707A5BAB E94A9C714134CA5167 8FCA26CCB487FB4D7 ED0C
 Ma. de Jesús Aguirre Maldonado	Asistencia por sistema EE4B63BAFA7368D1 E5749B4367D64759D 9F5173463E468F923 B9448C3F6E30499CC 23169DA32B0D33D0 C95966DC20C213670 F554C3DCBBFA3FDF AD82C7ECADA5	Asistencia por sistema EE4B63BAFA7368D1E 5749B4367D64759D9F 5173463E468F923B944 8C3F6E30499CC23169 DA32B0D33D0C95966 DC20C213670F554C3D CBBFA3FDFAD82C7E CADA5
 Magdalena del Socorro Núñez Monreal	Asistencia por sistema 7EB48A5ED7A39D0F 0BE20CA4E612D2839 F874C568DF0885DB C64811086DDC17C3 A870AE606D80E20FA 3057D44431F7626202 2FC329D2CB4B98626 DF72FD81E3A	Asistencia por sistema 7EB48A5ED7A39D0F0 BE20CA4E612D2839F8 74C568DF0885DBC648 11086DDC17C3A870A E606D80E20FA3057D4 4431F76262022FC329 D2CB4B98626DF72FD 81E3A



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA







Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:5

NÚMERO DE SESION		5	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Asistencia por sistema	FD4BE5F6FB17B0FB 2F3C8E90B56D31812 A7AC9BE1BB2207FC AA35AF75F51604587 7C0A666A85D6125E8 8207D918BB0A49063 E3AC0D095F089FC6 C22F8F5C1EF4	Asistencia por sistema FD4BE5F6FB17B0FB2 F3C8E90B56D31812A7 AC9BE1BB2207FCAA3 5AF75F516045877C0A 666A85D6125E88207D 918BB0A49063E3AC0D 095F089FC6C22F8F5C 1EF4
María del Carmen Pinete Vargas			
	Asistencia de viva voz	347A8ECD67393DFF3 14A1DE90064E10BF8 41E616DFA8ED294C AE255FEEC0C332A8 B53E003111DB747C7 90AB80E5ED634307A EBFCD13E682EEAAC BC30791B9BA0	Asistencia de viva voz 347A8ECD67393DFF31 4A1DE90064E10BF841 E616DFA8ED294CAE2 55FEEC0C332A8B53E 003111DB747C790AB8 0E5ED634307AEBFCD 13E682EEAACBC3079 1B9BA0
Maximiano Barboza Llamas			
	Asistencia de viva voz	A3A18C8DFDC186F5 6A46C882ECCE93A6 D100867194C676C90 E77258A654A619A07 E54C782CF528F1248 05C1BE803DA815EF DB9E0E27A9D84DDE B726C8EB84FE1	Asistencia de viva voz A3A18C8DFDC186F56 A46C882ECCE93A6D1 00867194C676C90E77 258A654A619A07E54C 782CF528F124805C1B E803DA815EFDB9E0E 27A9D84DDEB726C8E B84FE1
Mónica Herrera Villavicencio			
	Asistencia de viva voz	4152C619B35912D7B 6D457C0765C56C6A0 F1DBBF28CD084EAE 105310752B422EC35 FFF81389F5D8000B3 3C4A973378D06B07B C805F814B55098542 F23068FF36	Asistencia de viva voz 4152C619B35912D7B6 D457C0765C56C6A0F1 DBBF28CD084EAE105 310752B422EC35FFF8 1389F5D8000B33C4A9 73378D06B07BC805F8 14B55098542F23068FF 36
Navor Alberto Rojas Mancera			
	Asistencia por sistema	E32FF20C0E32E9D6 A310640D4FE1028EC 1489DA27FC89BF751 66731836B001D63E8 C02C62ED7BDB645D A9E31504722B5EF8C D355021FA1E294F23 06AE8FD590D	Asistencia por sistema E32FF20C0E32E9D6A3 10640D4FE1028EC148 9DA27FC89BF7516673 1836B001D63E8C02C6 2ED7BDB645DA9E315 04722B5EF8CD355021 FA1E294F2306AE8FD5 90D
Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda			
	Inasistencia	6BCFB9B60475C96C DEC1F28C3541A9D6 3D2BBE7C3ECD9A7E 246760998FAF05F2D 5134ACBB2412753B4 E37381DBDFCD8B59 722265B5B2C6F4753 82E7FDB7FCE9A	Inasistencia 6BCFB9B60475C96CD EC1F28C3541A9D63D 2BBE7C3ECD9A7E246 760998FAF05F2D5134 ACBB2412753B4E3738 1DBDFCD8B59722265 B5B2C6F475382E7FDB 7FCE9A
Noemi Berenice Luna Ayala			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria






Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:5

NÚMERO DE SESION	5
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Pedro Sergio Peñaloza Pérez	Inasistencia EF7AC4181EF63E0C E175B18A0CDA0D79 8D53C4CB24ED3AEE 4CB8C83E1D06DA6C 1E8A0F29A30F3160B FC4FAFFDD3C8E9EF 541B574CA0C5135F3 A7A83945D674A4	Inasistencia EF7AC4181EF63E0CE 175B18A0CDA0D798D 53C4CB24ED3AEE4CB 8C83E1D06DA6C1E8A 0F29A30F3160BFC4FA FFDD3C8E9EF541B57 4CA0C5135F3A7A8394 5D674A4
 Roberto Carlos López García	Asistencia de viva voz 1441CFC4E1D7F4C9 F89400F72E84902367 3C9B2EA9367039E73 6EA4AB9FCD62A6E3 ABA77C65839FCF973 2D6F85A1D047B7B08 3E44547509BE87785 41E4FE8D11	Asistencia de viva voz 1441CFC4E1D7F4C9F 89400F72E849023673C 9B2EA9367039E736EA 4AB9FCD62A6E3ABA7 7C65839FCF9732D6F8 5A1D047B7B083E4454 7509BE8778541E4FE8 D11
 Roberto Valenzuela Corral	Asistencia por sistema 30B5C1D1D0778583F 408D867E591D06627 181E4E0962D0B6FBB 093BF13802BA4FA04 06C5CCF875D74ED1 2372EF30554595952B 838CA5B12CAFC9A4 FA4E8CEF76	Asistencia por sistema 30B5C1D1D0778583F4 08D867E591D0662718 1E4E0962D0B6FBB093 BF13802BA4FA0406C5 CCF875D74ED12372E F30554595952B838CA 5B12CAFC9A4FA4E8C EF76
 Tomas Gloria Requena	Asistencia por sistema 8A8674561917184B1F E4CF132C380B90FE9 A45AE7F69EFFBD55 91B1D3F1C061D29B6 0E5BD4B87D374A3A A462A12BB34F07EF6 947B6C01820EED657 5A60042658	Asistencia por sistema 8A8674561917184B1F E4CF132C380B90FE9A 45AE7F69EFFBD5591B 1D3F1C061D29B60E5B D4B87D374A3AA462A1 2BB34F07EF6947B6C0 1820EED6575A600426 58
 Vicente Javier Verástegui Ostos	Inasistencia CA822D49FE299E6E E49D7CA94053274A7 BC2F3B580CD96C16 FBB81017619DBA6A3 4D423A29F177BC001 4BDA0CD96D076289 3719CD753A4840FF7 57A46F2DC82F	Inasistencia CA822D49FE299E6EE 49D7CA94053274A7BC 2F3B580CD96C16FBB 81017619DBA6A34D42 3A29F177BC0014BDA0 CD96D0762893719CD7 53A4840FF757A46F2D C82F

Total

34

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DEL DERECHO A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES A RECIBIR LA PENSIÓN POR FALLECIMIENTO DE LA PERSONA ASEGURADA O PENSIONADA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, diversas **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en materia del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres a recibir la pensión por fallecimiento de la persona asegurada o pensionada.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de dictamen en sentido positivo con modificaciones, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"** se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria, celebrada el 30 de abril del 2019, el diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera del PAN durante la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de



Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, a fin de reconocer el derecho humano a la seguridad social atendiendo al principio de igualdad.

2. Con esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con número de identificación D.G.P.L. 64-II-2-717 y **número de expediente 2796**, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura para su estudio, análisis y elaboración de dictamen correspondiente.

3. Con fecha 14 de mayo de 2019, la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura recibió dicho documento.

4. En sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2019, la diputada Mirtha Ileana Villalvazo Amaya de Morena durante la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa Proyecto de Decreto que reforma los artículos 64, 130 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley del Seguro Social, a fin de eliminar el requisito de dependencia económica para que los varones puedan acceder a la pensión por viudez.

5. Con esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con número de identificación D.G.P.L. 64-II-3-761 y **número de expediente 2944**, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura para su estudio, análisis y elaboración de dictamen correspondiente.

6. Con fecha 14 de mayo de 2019, la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura recibió dicho documento.

7. En sesión ordinaria del 22 de octubre de 2019, la diputada Mary Carmen Bernal Martínez del PT, durante la LXIV Legislatura presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 64 y 130 de la Ley del Seguro Social, a fin de a fin de eliminar el requisito de dependencia económica para que los varones puedan acceder a la pensión por viudez.

8. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con número de identificación D.G.L. 64-II-6-1190 y **número de expediente 4261** turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura para su estudio análisis y elaboración de dictamen correspondiente.

9. Con fecha 23 de octubre de 2019, la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura recibió dicho documento

10. El 4 de diciembre del 2019, en reunión ordinaria de la Comisión de Seguridad Social, perteneciente a la LXIV Legislatura, las y los integrantes de dicha Comisión, votaron y aprobaron el dictamen en sentido positivo a las propuestas de iniciativa mencionadas, siendo entonces remitido a la Mesa Directiva de este H. Congreso.



11. El 25 de octubre del 2021, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, devolvió a la Comisión de Seguridad Social de la LXV Legislatura los dictámenes a las Iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Social, con los números de expedientes **2796, 2944 y 4261** de la LXIV Legislatura, con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados que dice a la letra:

Artículo 288.

Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva serán devueltos a las comisiones correspondientes en calidad de proyectos. Las comisiones deberán elaborar un acuerdo dentro del primer mes de sus trabajos a partir de su instalación donde señalen qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión.

En caso de que un proyecto de dictamen corresponda a comisiones unidas, la comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar el acuerdo señalado en el numeral anterior”.

12. Con fecha 10 de noviembre del 2021, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, en donde se aprobó el acuerdo mediante el cual se retoman para su discusión diversos asuntos devueltos por la Mesa Directiva a la Comisión de Seguridad Social con fundamento en el artículo 288, entre ellos dicho proyecto. Derivado de lo anterior, se procedió a su análisis y estudio para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

PRIMERA.- El Diputado Evaristo Lenin Pérez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Perteneciente a la LXIV Legislatura de esta Cámara de Diputados, menciona que la iniciativa tiene como propósito reformar la Ley del Seguro Social, específicamente la fracción II del artículo 64; el artículo 65; el segundo párrafo de la fracción III y el antepenúltimo párrafo del artículo 84; y el segundo párrafo del artículo 130, ya que los términos en los que se encuentran establecidos resultan ser discriminatorios e inconstitucionales. Ello, a fin de reconocer el derecho humano a la seguridad social en las mismas condiciones para hombres y mujeres, así como hacer valer los beneficios adquiridos por los trabajadores para sí y su familia como fruto de su vida laboral.

Menciona que los derechos humanos [...] se integran por aquellas normas que consagran libertades y prerrogativas básicas de las personas. Estos derechos surgen a partir de la necesidad de establecer condiciones elementales que aseguran la existencia y favorezcan el desarrollo de la persona, se sustentan en la dignidad humana, y también constituyen límites contra el uso arbitrario o irracional del poder; pueden ejercerse desde las dimensiones individual y social o colectiva

En este contexto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la seguridad social en el artículo 123, fracción XXIX, desde 1917, pero no fue



hasta 1929 que gracias a una reforma a esa fracción previó la expedición de la Ley del Seguro Social, en la que quedaron consagrados los seguros de invalidez, vida, cesación, involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes.

Por otra parte, el artículo 1o. constitucional establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades de las personas.

A pesar de que el Estado mexicano reconoce en la Constitución y en tratados internacionales el derecho a la seguridad social que poseen los trabajadores y trabajadoras, la Ley del Seguro Social condiciona los beneficios de este derecho en la fracción II del artículo 64; en el artículo 65; en el segundo párrafo de la fracción III y en el antepenúltimo párrafo del artículo 84, así también en el segundo párrafo del artículo 130. En ellos, se nota claramente que existe discriminación tanto hacia la trabajadora como hacia los beneficiarios.

El artículo 64 de dicha ley regula el supuesto del fallecimiento del asegurado como consecuencia por riesgos del trabajo que desempeña, establece cuáles serán las pensiones y prestaciones a las que podrán acceder los beneficiarios; el artículo 84 establece quiénes son las personas beneficiadas por el seguro de enfermedades y maternidad y el artículo 130 estipula quien tiene el derecho a la pensión de viudez. En estos tres casos se pide como requisito que el varón compruebe que dependía económicamente de la trabajadora para poder acceder a cualquiera de estos beneficios.

Es necesario que el varón compruebe que depende o dependía económicamente de la mujer para poder acceder a los beneficios resultantes de la seguridad social adquirida por la trabajadora durante su vida laboral, requerimiento que no es necesario comprobar si los papeles se invirtieran. Por lo que hace al artículo 65, no contempla siquiera que el varón tiene derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del artículo 64.

La iniciativa propone reformar los artículos 64, 65, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social en los siguientes términos:

Ley del Seguro Social	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 64...	Artículo 64...
...	...
a)...	a)...
b)...	b)...
Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:	...



<p>I...</p> <p>...</p> <p>II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;</p> <p>III. a VI...</p>	<p>I...</p> <p>...</p> <p>II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario en los mismos términos. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;</p> <p>III. a VI...</p>
<p>Artículo 65. Sólo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del artículo anterior, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de pensión.</p>	<p>Artículo 65. Sólo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del artículo anterior, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. En los mismos términos tendrá derecho a recibir la pensión señalada el varón. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de pensión.</p>
<p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I. a II ...</p> <p>III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres</p>	<p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I. a II ...</p> <p>III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres</p>



<p>de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.</p> <p>Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;</p> <p>IV. a IX...</p> <p>Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p>	<p>de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.</p> <p>Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que reúna los requisitos en su caso, del párrafo anterior.</p> <p>IV a IX...</p> <p>Los sujetos comprendidos en las fracciones V a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p>
<p>Artículo 130...</p> <p>La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.</p>	<p>Artículo 130....</p> <p>La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez en los términos del párrafo anterior.</p>

SEGUNDA.- Por su parte, la Diputada Mirtha Ileana Villalvazo Amaya del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, en su iniciativa manifiesta lo siguiente:

En la Ley del Seguro Social vigente señala que a la muerte de la trabajadora asegurada por el Instituto Mexicano del Seguro Social el viudo o concubino tendrá que demostrar que fue "dependiente económicamente de ella" para poder acceder a una pensión por incapacidad permanente total o para una pensión por viudez, así como aumentar dichas pensiones cuando estas sean igual o menor a 1.5 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El condicionar la entrega de un derecho va en contra de los artículos primero y cuarto de la Constitución Mexicana aunado a la discriminación que se hace entre hombres y mujeres en diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. Cuando un trabajador o trabajadora son asegurados ante el Seguro Social las deducciones o aportaciones que se realizan son iguales para ambos, lo que resulta inconstitucional como también lo ha expresado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para disfrutar del fruto del trabajo se exija al viudo de la trabajadora mayores requisitos que a las viudas o concubinas y se ha pronunciado jurisprudencia sobre la inconstitucionalidad existente en dicho ordenamiento que dice al respecto:

Pensión por viudez. El acreditamiento de la dependencia económica respecto de la trabajadora asegurada fallecida a que condiciona el artículo 130, párrafo segundo, de la ley del seguro social para su otorgamiento, se estableció tanto para el viudo como para el concubinario, sin embargo, tal condicionante ha sido declarada inconstitucional por la suprema corte de justicia de la nación.

En este mismo contexto, el Órgano Judicial declaró una acción de inconstitucionalidad por excluir al hombre en situación de viudez del goce de una pensión o acceso a servicios médicos cuando no demuestra una incapacidad total, requisito que no se le pide a la mujer. Pronunciándose en diversas ocasiones al respecto:

Tesis: 2a./J. 132/2009. Segunda Sala. Novena Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Septiembre de 2009. Tomo XXX. Página 643,

Jurisprudencia (Constitucional, Laboral).

Tesis: 2a. VI/2009. Segunda Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Febrero de 2009. Tomo XXIX, Página 470. 167886.

Tesis: 2a. VII/2009. Segunda Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Febrero de 2009. Tomo XXIX. Página 470. Tesis Aislada (Constitucional, Laboral) 167887.

La iniciativa propone reformar los artículos 64, 130 y el Transitorio Décimo Cuarto del Decreto de reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación 20 de diciembre de 2001, preceptos todos de la Ley del Seguro Social en los siguientes términos:



Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 64...</p> <p>...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 64...</p> <p>...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 130....</p> <p>La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.</p>	<p>Artículo 130....</p> <p>La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez, en términos del párrafo anterior.</p>
<p>Transitorio.</p> <p>Décimo Cuarto....</p> <p>...</p> <p>a). a d). ...</p>	<p>Transitorio.</p> <p>Décimo Cuarto....</p> <p>...</p> <p>a). a d). ...</p>



<p>e) Para las viudas cuya pensión sea igual o menor a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, el monto de su pensión será el que resulte de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la que se determine al otorgarla si es después de esa fecha, por un factor de 1.11.</p> <p>...</p>	<p>e) Para las viudas o viudos cuya pensión sea igual o menor a 1.5 de la Unidad de Medida y Actualización en el Distrito Federal, el monto de su pensión será el que resulte de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la que se determine al otorgarla si es después de esa fecha, por un factor de 1.11.</p> <p>...</p>
---	--

TERCERA.- La Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, Integrante del Grupo Parlamentario del Trabajo, en su iniciativa manifiesta lo siguiente:

La seguridad social es un derecho fundamental, aunque en realidad sólo una pequeña proporción de la gente en nuestro planeta disfruta del mismo. Definida en términos generales como un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos, la seguridad social se ha convertido en un reto universal en un mundo globalizado.

En este sentido el IMSS es una de las dependencias de mayor importancia en materia de salud y protección social y es un referente mundial en lo que se refiere a la prestación de servicios de salud, es el reflejo del compromiso del Estado mexicano para garantizar la salud y la calidad de vida de la población. Precisamente, entre las conquistas laborales reivindicadas por la legislación de nuestro país, se halla el derecho a recibir una pensión después de una vida dedicada al trabajo; derecho que es transmitido a los familiares del trabajador en casos de muerte o invalidez permanente.

Menciona que con relación a los trámites que tienen que realizar las y los deudos son diferentes, en detrimento de la igualdad de género. En ambos casos, al momento de fallecimiento, el asegurado o asegurada, como hemos adelantado, debe tener un mínimo de 150 semanas cotizadas, encontrándose vigente en sus derechos, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley del Seguro Social. Asimismo, se debe acreditar el vínculo matrimonial o, en su caso, comprobar la relación de concubinato. No obstante, para el caso de los hombres, además de los requisitos anteriores, se solicita, con base en el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, lo siguiente:

Que el esposo o concubinario acredite la dependencia económica con la asegurada o pensionada fallecida. Tratándose de la aplicación de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, el esposo o concubinario deberán acreditar su total incapacidad, misma que será dictaminada por los servicios médicos institucionales.



Es decir, los hombres se encuentran con dificultades para conseguir una pensión que, de ser mujeres, la obtendrían de manera más simple, sin requisitos extras, con lo cual se atenta contra sus derechos humanos, particularmente, el derecho a la igualdad ante la ley.

La iniciativa pretende reformar los artículos 64 y 130 de la Ley del Seguro Social en los siguientes términos:

Ley del Seguro Social	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 64...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:</p> <p>I...</p> <p>II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;</p> <p>III. a IV.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 64...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;</p> <p>III. a VI.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos</p>	<p>Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa o esposo del asegurado, asegurada, pensionado o pensionada por invalidez. A falta de esposa o esposo, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer u hombre con quien el asegurado, asegurada, pensionado o pensionada por invalidez vivió como si fuera su marido o esposa durante los cinco años que</p>



<p>hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.</p> <p>La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.</p>	<p>precedieron inmediatamente a la muerte de aquél o aquella, o con la o el que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado, la asegurada, pensionado o pensionada por invalidez tenía varias o varios concubinas o concubinarios, ninguno de ellos tendrá derecho a recibir la pensión.</p> <p>La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.</p>
--	---

Entonces, tenemos que las Iniciativas con Proyecto de Decreto analizadas en el presente documento son las siguientes:

Proponente	Grupo Parlamentario	Propuesta	Exp.
Diputado Evaristo Lenin Pérez	PAN	Reformar la Ley del Seguro Social, específicamente la fracción II del artículo 64; el artículo 65; el segundo párrafo de la fracción III y el antepenúltimo párrafo del artículo 84; y el segundo párrafo del artículo 130, ya que los términos en los que se encuentran establecidos resultan ser discriminatorios e inconstitucionales	2796
Diputada Mirtha Ileana Villalvazo Amaya	Morena	reforma los artículos 64, 130 y décimo cuarto transitorio de la Ley del Seguro Social, a fin de eliminar el requisito de dependencia económica bajo el cual se condiciona el derecho a pensión para los viudos varones	2944
Diputada Mary Carmen Bernal Martínez	PT	Reforma los artículos 64 y 130 de la Ley del Seguro Social, a fin de eliminar el requisito de dependencia económica bajo el cual se condiciona el derecho a pensión para los viudos.	4261



III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.

PRIMERA. – Es de destacar que la Comisión de Seguridad Social de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados tiene como principio fundamental el resguardo de los derechos que emanan de la dignidad de las personas, la cual debe ser centro del orden civil, social y base de todo sistema de desarrollo económico y social, ya que la Seguridad Social es el instrumento mediante el cual las personas aseguran el derecho fundamental al trabajo, a la vivienda y a una vejez digna.

SEGUNDA.- Esta dictaminadora coincide con el espíritu de la iniciativa, que reafirma que la Seguridad Social y Solidaridad son principios que rigen la acción del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que es de suma importancia considerar los elementos que exigen la adaptación a las condiciones reales y en avance con el desarrollo de la sociedad y las necesidades que de ello se desprenden.

El análisis a las iniciativas turnadas a esta Comisión de Seguridad Social para su dictamen, determina la relevancia que existe en cuanto a plantear reformas a las disposiciones legales vigentes para respetar los derechos inalienables de las personas ciudadanas mexicanas, protegiendo en todo momento los derechos humanos en materia de Seguridad Social consagrados en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diferentes Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en los que se vela por el derecho a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad, los principios de igualdad y no discriminación, la protección a la organización y desarrollo de la familia.

TERCERA.- En México, los artículos 1o, 4o, y 123 apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligan a los Estados a crear las instituciones indispensables para asegurar que las personas trabajadoras mexicanas y sus familias disfruten del derecho humano a la seguridad social, que básicamente está integrada por los servicios de pensiones y de salud en favor de las personas trabajadoras, sujetas a una relación de trabajo. Asimismo, vela por la igualdad entre hombres y mujeres, protegiendo la organización y el desarrollo de la familia. Dicho precepto constitucional dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y congruente con ello, el artículo 4o determina que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Mientras que, la Declaración Universal de Derechos Humanos que fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, con la



firme intención reconocer que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Esta dispone en su artículo 22 que:

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."¹

Lo que implica que toda persona puede elegir, de forma libre y autónoma, cómo vivir su vida, lo que recae en la libertad de contraer matrimonio, procrear o no hijos, definir preferencias sexuales, compartir su vida con otra independientemente de su sexo y género. Por su parte, el artículo 23, numeral 3 de esta misma declaración, reconoce que el derecho al trabajo incluye además el derecho a recibir una "...remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure [a toda persona], así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social".

En el sentido, queda claro que de la expansión jurídica de los derechos humanos, del derecho a la igualdad y no discriminación, se tiene que emprender cambios que puntalicen con mayor precisión el derecho a la seguridad social, evitando la discriminación y reiterando la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres, toda vez que es un derecho fundamental.

Derivado de lo anterior, podemos entonces inferir **que la porción normativa que refiere "al hombre y la mujer"** (esposa, viuda, concubina, marido, viudo, concubinario) en los diferentes supuestos de los artículos 64, fracción II; 65, 84, fracción III; y artículo 130, todos de la Ley del Seguro Social y referidos en las propuestas de iniciativas en comento, se sustenta en la afirmación de que el matrimonio o concubinato como la unión entre un hombre y una mujer y **excluye a las parejas del mismo sexo**. Lo anterior **vulnera directamente el derecho a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad, los principios de igualdad y no discriminación, la protección a la organización y desarrollo de la familia**, a los que hemos referido con anterioridad y de los que hace mención la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Tesis aislada 1a. CCXV/2014 (10a.), argumentando que dicha porción normativa es contraria a los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

A su vez, el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas y eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006534>



TERCERA. – Siguiendo este orden de ideas, cabe mencionar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha emitido diversas recomendaciones a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre los casos de violaciones a derechos humanos por la pensión por viudez negada o declarada improcedente en agravio de diversas personas, **por motivos de sexo, condición económica y salud**³.

En este sentido, es de mencionarse que este tema ha sido atendido por el IMSS desde el 2015, debido a una resolución emitida por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED): "Resolución por Disposición 9/15"⁴, del 6 de octubre de 2015, en la que resolvió diversos recursos interpuestos en los que se argumentó discriminación en la legislación actual del Seguro Social, que sólo concede derecho a los **esposos o concubenarios al acceso a una pensión por viudez, si se comprueba la dependencia económica respecto de la derechohabiente fallecida o pensionada por invalidez total**, es por ello que se hace referencia a dicha resolución:

I. La resolución del CONAPRED, la cual quedó firme por resolución jurídica del 7 de marzo de 2018, indica en la Medida de Reparación Segunda, que:

*"**SEGUNDA-** De conformidad con los artículos 83 Bis, fracción V de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: TRIGÉSIMO QUINTO, fracción I de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación y la línea de acción 3.3.9. Promover la pensión por viudez sin discriminación a hombres y mujeres del Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAI) 2014-2018, como medida para garantizar la no repetición del acto de discriminación motivo de la presente resolución, el Instituto Mexicano del Seguro Social, **deberá realizar todas las acciones tendientes a promover una reforma al artículo 130 de la Ley del Seguro Social vigente; la modificación del acuerdo ACDO.SA2.HCT.250913/294.P.DPES; así como la del artículo 14 del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, inserto en el Contrato Colectivo de Trabajo, el cual de conformidad con lo informado por ese Instituto se revisará en octubre de 2015, en las cuales se contemplen las observaciones presentadas en esta resolución, de manera que sea una disposición incluyente y no discriminatoria por motivo de género, en particular en agravio de los hombres viudos por lo que corresponde a los requisitos que deben acreditar para obtener una pensión por viudez"**.*

II. Adicionalmente, dicha Resolución por Disposición 9/15, en la Medida Tercera estableció:

*"**TERCERA.** Como medida para garantizar la no repetición del acto de discriminación motivo de la presente Resolución, el área competente del Instituto Mexicano del Seguro Social, **deberá instruir mediante escrito a la Comisión Nacional Mixta de Jubilaciones y***

³ <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-282017>

⁴ https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf



*Pensiones para Trabajadores, de la Coordinación de Relaciones Laborales del IMSS, así como de la Subcomisiones Mixtas de Jubilaciones y Pensiones y demás personal encargado de recibir y tramitar las solicitudes de pensión por viudez dentro del Instituto, para que en tanto que se reforma la Ley del Seguro Social y el artículo 14 del Régimen de Jubilaciones y Pensiones inserto en el Contrato Colectivo de Trabajo, **por lo que hace a las restricciones que hace a los hombres viudos que solicitan una pensión por viudez, realicen una interpretación conforme y pro-persona a dichos instrumentos, se conceda la pensión por viudez a los hombres, sin imponer requisitos adicionales a los que se les solicitan a las mujeres, por motivos de su género**".*

Esto significa que, respecto a las restricciones a hombres viudos que solicitan una pensión por viudez, **el IMSS debe realizar una interpretación conforme y pro persona de los artículos 64 fracción II, y 130 de la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1 de julio de 1997** (o, de ser el caso, de los artículos 71, fracción II y 152 de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997), otorgando la pensión por viudez a los hombres, previo cumplimiento de los requisitos legales, sin imponer requisitos adicionales a los que se les solicitan a las mujeres viudas, por motivos de su género.

En este sentido, podríamos considerar que la actual hipótesis jurídica para que se pague a la mujer una pensión sin que sea necesario demostrar dependencia económica del asegurado, atiende a que la legislación actual supone que su ingreso principal proviene del esposo, sin que se trate una situación de discriminación. Esto continúa siendo así, a pesar de que en la actualidad poco más del 40% de la población ocupada es femenina⁵.

CUARTA. – Por su parte, Naciones Unidas resalta la importancia de alcanzar la igualdad de género en la ley y en la práctica por tratarse de un compromiso fundamental de derechos humanos, por ser central para el progreso de la sociedad en su conjunto y para lograr el desarrollo sostenible y la democracia en cada comunidad y país del mundo. Es decir, México tiene una oportunidad histórica pues ha construido las bases jurídicas, institucionales, e incluso presupuestarias que garanticen igualdad de derechos entre mujeres y hombres; hoy existen mecanismos institucionales y la buena voluntad de los partidos políticos para abrir las puertas en la Igualdad y la No Discriminación.

En este contexto, es de suma importancia mencionar que debemos construir puentes y alianzas a través de diálogos y consensos en el marco de los derechos humanos, y la aprobación de más y mejores recursos financieros para cumplir las necesidades de la sociedad, pues el objetivo no es sólo imaginar, sino construir una sociedad en la que la igualdad de género y la no discriminación se conviertan en el eje rector de un México más justo y equitativo.

En este contexto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya había declarado que el artículo 152 de la Ley del Seguro Social de 1973 (prácticamente revivido en los actuales artículos 64 y 84 de la Ley), vigente hasta junio de 1997, que era contrario a los principios de igualdad y no discriminación, al considerar que imponía requisitos

⁵ http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Participacion_economica_femenina.pdf

adicionales al viudo para obtener la pensión, lo que implicaba un trato discriminatorio únicamente por razón de género. Las y los ministros resolvieron que la diferencia de trato entre la mujer y el hombre, sin otra razón que el género, resulta ser una grave violación a los derechos humanos y una contradicción a lo que ordena el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que "el varón y la mujer son iguales ante la ley". Inclusive, en ambos casos, la Corte esgrimió que la discriminación también afectaba a las trabajadoras aseguradas, toda vez que ellas tuvieron que cotizar las semanas requeridas por la ley para obtener el derecho de asegurar a su familia, del mismo modo que los trabajadores de sexo masculino⁶.

Así, la SCJN ha sido claramente insistente sobre todo en la inconstitucionalidad del artículo 130 de la Ley del Seguro Social. En este tenor, en sesión del 26 de abril de 2017 la Segunda Sala determinó que, la distinción establecida en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones (...), no estaba fundada en algún criterio objetivo que justificara la diferencia en el trato entre hombres y mujeres, sino que partía de la premisa de que el viudo o concubinario, en principio, no deben recibir una pensión por viudez en función de los roles tradicionales de género, siendo así que esta regla únicamente se rompe si se acredita que existen condiciones que le impiden acoplarse a tales roles.

En tal, sentido, si bien las y él proponentes de las iniciativas colocan énfasis en la pensión por viudez para varones y la dependencia económica de estos con sus esposas o concubinas para poder acceder a este derecho, en los preceptos objeto de reforma se evidencian otras formas de desigualdad y discriminación al utilizar la porción normativa que refiere "al hombre y la mujer" (esposa, viuda, concubina, marido, viudo, concubinario), como ya se ha mencionado con anterioridad.

QUINTA.- Ahora bien, el reconocimiento del concubinato como institución fundadora de la familia, tiene como finalidad la protección a las personas que han tomado la decisión de hacer una vida en común, que tienen intención de permanencia, estabilidad, ayuda y apoyo mutuo, como si fuese un matrimonio, por lo que bajo este precepto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación la considera como fuente del derecho a la seguridad social⁷. Lo anterior, deriva del mandato constitucional establecido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la protección de la organización y desarrollo de la familia, pues lo que se busca es evitar situaciones de injusticia o desprotección sobre aquellas personas que si bien conforman una familia, no lo hacen en un esquema matrimonial y/o tradicional. Así, es claro que el concepto constitucional de familia no puede ser interpretado desde un punto de vista restrictivo y centrado exclusivamente en familias formadas en un contexto matrimonial, sino que dicho concepto debe ser entendido y analizado desde una perspectiva más amplia, debiéndose incluir en él las situaciones de convivencia ajenas al matrimonio que desarrollan los mismos fines que éste y que, por lo tanto, deben recibir los mismos niveles de protección.⁸ Asimismo, debiera considerarse que por tratarse de derecho de familia, partir del

⁶ https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2017-08/2S-140617-EMM-0107.pdf

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020445>

⁸ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008255>



reconocimiento de que la regulación y adjudicación de estas situaciones deben fundarse en el principio de realidad, en el respeto y garantía de los derechos humanos de todas las personas y en la protección de la seguridad jurídica de aquellos en alguna situación de vulnerabilidad, tomando en consideración, la pluralidad legislativa derivada del carácter estatal

SEXTA.-Cabe mencionar que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en nota informativa enviada a esta Dictaminadora, ha considerado que la derogación del requisito de dependencia económica que deben acreditar los hombres para acceder a la protección del seguro de enfermedades y maternidad, o bien, a la pensión por viudez, en términos de los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, son reformas que estiman procedentes, en consideración de que la Ley del Seguro Social debe ser interpretada en el sentido que conduzca a una mejor y más amplia protección de los derechos fundamentales, descartando así las interpretaciones que restrinjan o limiten su ejercicio como lo sería la negación al acceso de las pensiones que prevé este ordenamiento jurídico federal sin otra razón que las diferencias por cuestión de género y las económicas.

Asimismo, reitera la importancia de enfatizar que, únicamente "a falta" de la persona cónyuge supérstite entonces se considerará a la persona que haya vivido en concubinato con la persona asegurada o pensionada por invalidez, ya que es un requisito importante, dado el caso, en el otorgamiento de la prestación económica de que se trata.

Ahora bien, las propuestas en estudio pueden implicar económicamente un impacto presupuestal, que el propio Instituto Mexicano del Seguro Social ha calculado para el periodo 2019-2030, en los siguientes términos:

- Se estima que el gasto anual se incrementará en promedio durante el periodo de análisis en \$7 mil 207 mdp a costos de 2019, lo cual representa un incremento promedio del gasto anual de 1.35% respecto al escenario que se valúa, conforme a lo que se establece en la Ley del Seguro Social.
- En valor presente se estima que el gasto se incrementará en \$71 mil 686 mdp a valor de 2019, lo que representa un incremento de 1.33% respecto al escenario actual.

Sin embargo, el Instituto deberá ir formulando las adecuaciones necesarias a su presupuesto a fin de garantizar el principio de igualdad y no discriminación, así como a los derechos al libre desarrollo de la personalidad y del derecho constitucional a la protección familiar de las personas que integren uniones familiares, que deben beneficiarse de las protecciones mínimas que prevé el derecho de familia, como en este caso es el derecho a la pensión por viudez, aun cuando no cumplan con los requisitos legales para constituir un concubinato o matrimonio, e inclusive de los derechos a la protección familiar basada en la solidaridad, el derecho a la igualdad y al reconocimiento



del trabajo en el hogar con perspectiva de género, que en la actualidad están presentes en toda la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación.⁹

SÉPTIMA.- Respecto de la propuesta de modificación del Décimo Cuarto Transitorio, en su inciso e), del Decreto de reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación 20 de diciembre de 2001, la propuesta de modificación no resulta procedente en razón de que puede ser desfavorable a los derechos de los trabajadores y sus beneficiarios.

OCTAVA.- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuestario y Responsabilidad Hacendaria, se solicitó un estudio de impacto presupuestal al Centro de Estudio de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, concluyendo que estas reformas a los artículos 64, 65 y 130 generarían un impacto presupuestal anual previsto de \$92.5, de las cuales 84.1mdp se asocian a pensiones para los viudos de las trabajadoras y pensionadas y 8.4 mdp para el Seguro de Enfermedades y Maternidad.

En razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, estima pertinente **aprobar con modificaciones** las propuestas de iniciativa en comento, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta del Diputado Evaristo Lenin Pérez	Propuesta de la Diputada Mirtha Ileana Villalvazo	Propuesta de la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez	Propuesta de la dictaminadora
Ley del Seguro Social				
SECCION TERCERA DE LAS PRESTACIONES EN DINERO	SECCION TERCERA DE LAS PRESTACIONES EN DINERO	SECCION TERCERA DE LAS PRESTACIONES EN DINERO	SECCION TERCERA DE LAS PRESTACIONES EN DINERO	SECCION TERCERA DE LAS PRESTACIONES EN DINERO
Artículo 64. ...	Artículo 64. ...	Artículo 64. ...	Artículo 64. ...	Artículo 64. ...
...
Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:	Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:	Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:	Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:	Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:

⁹ https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-10/CUADERNO%20DF_04_CONCUBINATO_FINAL%20OCTUBRE.pdf



Texto vigente	Propuesta del Diputado Evaristo Lenin Pérez	Propuesta de la Diputada Mirtha Ileana Villalvazo	Propuesta de la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez	Propuesta de la dictaminadora
<p>I. ... II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida; III a VI...</p>	<p>I. ... II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario en los mismos <u>términos</u>. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida; III a VI... ...</p>	<p>I. ... II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida; III. a VI.</p>	<p>I. ... II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida; III. a VI. ...</p>	<p>I. ... II. A la persona cónyuge supérstite se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que le hubiese correspondido a la persona asegurada, tratándose de incapacidad permanente total. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida; III. a VI.</p>
<p>Artículo 65. Sólo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del artículo anterior, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que</p>	<p>Artículo 65. Sólo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del artículo anterior, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que</p>	<p>NO PROPONE</p>	<p>NO PROPONE</p>	<p>Artículo 65.- Solo a falta de persona cónyuge, tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del artículo anterior, <u>quien haya vivido en concubinato con la persona asegurada durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su</u></p>



Texto vigente	Propuesta del Diputado Evaristo Lenin Pérez	Propuesta de la Diputada Mirtha Ileana Villalvazo	Propuesta de la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez	Propuesta de la dictaminadora
<p>tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de pensión.</p>	<p>tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. En los mismos términos tendrá derecho a recibir la pensión señalada el varón. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de pensión.</p>			<p>muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambas personas hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir la persona asegurada, tenía varias relaciones en concubinato ninguna de estas personas gozará de pensión.</p>
<p>CAPITULO IV DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD SECCION PRIMERA GENERALIDADES</p> <p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá</p>	<p>CAPITULO IV DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD SECCION PRIMERA GENERALIDADES</p> <p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá</p>	<p>NO PROPONE</p>	<p>NO PROPONE</p>	<p>CAPITULO IV DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD SECCION PRIMERA GENERALIDADES</p> <p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La persona cónyuge o a falta de esta quien haya vivido en concubinato con la persona asegurada durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con quien tuvo hijos, siempre que ambas personas permanezcan libres de matrimonio. Si la persona asegurada tiene varias relaciones</p>



Texto vigente	Propuesta del Diputado Evaristo Lenin Pérez	Propuesta de la Diputada Mirtha Ileana Villalvazo	Propuesta de la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez	Propuesta de la dictaminadora
<p>derecho a la protección.</p> <p>Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;</p> <p>IV. La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III.</p> <p>Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o a falta de éste el concubinario, si reúne los requisitos de la fracción III;</p> <p>V a IX...</p> <p>Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones</p>	<p>derecho a la protección.</p> <p>Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que reúna los requisitos en su caso, del párrafo anterior.</p> <p>...</p> <p>Los sujetos comprendidos en las fracciones V a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:</p>			<p>en concubinato ninguna de estas personas tendrá derecho a la protección;</p> <p>IV. La persona cónyuge o a falta de esta, quien haya vivido en concubinato con la persona pensionada en los términos de los incisos a), b), y c) de la fracción II, si se reúnen los requisitos de la fracción III;</p> <p>V a IX ...</p> <p>Las personas comprendidas en las fracciones V a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:</p> <p>a) y b) ...</p>



Texto vigente	Propuesta del Diputado Evaristo Lenin Pérez	Propuesta de la Diputada Mirtha Ileana Villalvazo	Propuesta de la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez	Propuesta de la dictaminadora
<p>respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:</p> <p>a) y b) ...</p>	<p>a)...</p> <p>b)...</p>			
<p>SECCION TERCERA DEL RAMO DE VIDA</p> <p>Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.</p>	<p>SECCION TERCERA DEL RAMO DE VIDA</p> <p>Artículo 130....</p> <p>...</p>	<p>SECCION TERCERA DEL RAMO DE VIDA</p> <p>Artículo 130....</p> <p>La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez, en términos del párrafo anterior.</p>	<p>SECCION TERCERA DEL RAMO DE VIDA</p> <p>Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa o esposo del asegurado, asegurada, pensionado o pensionada por invalidez. A falta de esposa o esposo, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer u hombre con quien el asegurado, asegurada, pensionado o pensionada por invalidez vivió como si fuera su marido o esposa durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél o aquella, o con la o el que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado, la asegurada, pensionado o</p>	<p>SECCION TERCERA DEL RAMO DE VIDA</p> <p>Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la persona cónyuge supérstite, o a falta de esta, quien haya vivido en concubinato con la persona asegurada o pensionada por invalidez, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con quien tuvo hijos, siempre que ambas personas hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir la persona asegurada o pensionada por invalidez tenía varias relaciones en concubinato, ninguna de estas personas tendrá derecho a recibir la pensión.</p>



Texto vigente	Propuesta del Diputado Evaristo Lenin Pérez	Propuesta de la Diputada Mirtha Ileana Villalvazo	Propuesta de la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez	Propuesta de la dictaminadora
La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.	La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez en los términos del párrafo anterior.		pensionada por invalidez tenía varias o varios concubinas o concubenarios, ninguno de ellos tendrá derecho a recibir la pensión. La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.	
Transitorio. Décimo Cuarto.... ... a). a d). ... e) Para las viudas cuya pensión sea igual o menor a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, el monto de su pensión será el que resulte de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la que se determine al otorgarla si es después de esa fecha, por un factor de 1.11. ...	NO PROPONE	Transitorio. Décimo Cuarto.... ... a). a d). ... e) Para las viudas o viudos cuya pensión sea igual o menor a 1.5 de la Unidad de Medida y Actualización en el Distrito Federal, el monto de su pensión será el que resulte de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la que se determine al otorgarla si es después de esa fecha, por un factor de 1.11 ...	NO PROPONE	NO SE MODIFICA



Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social somete a consideración del pleno el presente dictamen, para quedar como sigue:

CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 64, tercer párrafo, fracción II; 65; 84, párrafos primero fracciones III y IV y segundo; y el artículo 130 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Artículo 64. ...

...

Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:

I. ...

II. A la persona cónyuge supérstite se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que **le** hubiese correspondido **a la persona asegurada**, tratándose de incapacidad permanente total. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;

III. a VI. ...

...

...

...

Artículo 65.- Solo a falta de **persona cónyuge**, tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del artículo anterior, **quien haya vivido en concubinato con la persona asegurada** durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, **siempre que ambas personas hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato**. Si al morir **la persona asegurada**, tenía varias **relaciones en concubinato** ninguna de estas **personas** gozará de pensión.

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:



I. y II. ...

III. **La persona cónyuge o a falta de ésta quien haya vivido en concubinato con la persona asegurada** durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o **con quien tuvo hijos, siempre que ambas personas permanezcan libres de matrimonio.** Si la **persona asegurada** tiene varias relaciones en concubinato **ninguna de estas personas** tendrá derecho a la protección;

IV. **La persona cónyuge o a falta de ésta, quien haya vivido en concubinato con la persona pensionada** en los términos de los incisos a), b), y c) de la fracción II, si se reúnen los requisitos de la fracción III;

V. a IX. ...

Las personas comprendidas en las fracciones V a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

- a) ...
- b) ...

Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez **la persona cónyuge supérstite, o a falta de ésta, quien haya vivido en concubinato con la persona asegurada o pensionada por invalidez,** durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, **o con quien tuvo hijos, siempre que ambas personas** hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir **la persona asegurada o pensionada por invalidez tenía varias relaciones en concubinato, ninguna de estas personas** tendrá derecho a recibir la pensión

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá tomar en cuenta el presente Decreto, para que sea considerado en su presupuesto del año próximo inmediato.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 2 días del mes de marzo del 2022.

6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario






Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DEL DERECHO A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES A RECIBIR LA PENSIÓN POR FALLECIMIENTO DE LA PERSONA ASEGURADA O PENSIONADA. EXPEDIENTES 2796, 2944 Y 4261. A CARGO DE LOS DIP. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DIP. MIRTHA ILEANA VILLALVAZO AMAYA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	A favor	EFC5DB9DB9737770D2386B841367B 618660549242C881E14EEDB44F2987 36E38A80790183A5249F5CACB9D12 7884EC8EE3A4870A9B92A95E11C68 F7DE5F78B49
 Angélica Ivonne Cisneros Luján	A favor	6C78D99EE7F01D1D35DF001FBB6A 54F1AA76E72ED6886D76D251AA4FA 8A81F7454672C3A557DE8B0B5F44B 2D0DCCD7CBA6A2485A71EBBD095A E35B91A9426375
 Anuar Roberto Azar Figueroa	A favor	B4199D371819DB0BCA56946C246A8 B72D4C822D04BB60FB3854C13EEE F1DB9B9A72D5F3AFE22EEC2C2768 1FE83E0E5F769FD53292A60B422E8 1C4016AB5B79E8
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas	A favor	EAF733CC5C0C1482F3C1D05DE6FD 99CBD9F9504741F06A0FB29A7F94F 34E0BBC72B8C67234A49567A4FB19 521E49FEBB496B5D78560CEEFD703 85D1BF9D8DAD7
 Blanca Araceli Narro Panameño	A favor	9BAF994A5B8D264F15BD3BD61746C D69254C2433A192A15C0455BAF6F3 C3B9FC4DA4C950BAFCEDF0AB9CA B4A74B0A6A1A19FB6359840177D72 F5F8A8E3BA65D9

6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DEL DERECHO A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES A RECIBIR LA PENSIÓN POR FALLECIMIENTO DE LA PERSONA ASEGURADA O PENSIONADA, EXPEDIENTES 2796, 2944 Y 4261. A CARGO DE LOS DIP. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DIP. MIRTHA ILEANA VILLALVAZO AMAYA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Bruno Blancas Mercado

A favor

D1F6EA165E34122BF1AA49B45BFAE
E6AE5E021A22DD85802D93EA5A8A
ACF03F046234D8FFCCBBE8241E00F
2075E6EBD9A61F21E32256DBC8342
BDC59D7FE2746



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

A favor

6F72BD3B5B933EEAC6346FF6DF018
BE09B3F5383EF569BF4E1A30946181
689F46C89BFF74CBF2A7D7031B4E1
B0BA29B6583AD086A49DC48C20184
E2494C99401



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Ausentes

D389E6B60EDEE7CA218482308EBE7
C7423C7185265106ACAD58794FE74
16F3FC8ECDC5A4AED833EA0AD485
2F158E87B7113B813E046D29C39D3
4E5C89432502F



Carmen Rocío González Alonso

A favor

6D7A3C381CEA21C1A7FDDF938513
09F376D4D933E533F05771C6B14B39
3378AD299D80274DA795C3C415EFD
D2545B972D883546B16FB575C25CA
2B0BE41E7F73



Claudia Delgadillo González

A favor

1AE175836DF8862E6F8048148CC5F
1029BEAD65612ABF76B0494D6C008
246676193BB7C94A5AAF07283F02F
E92F6775D824DA2D3F1FFFE3B7644
447851666ADC



Éctor Jaime Ramírez Barba

Ausentes

2F04B163D5FC053C8436719F087C12
F92DF258269E2C9555894A4D2D499
A7670A79BF369880EABF8DB84A943
785845BBCDE701B54C57B543E9045
FE621747D8E

6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DEL DERECHO A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES A RECIBIR LA PENSIÓN POR FALLECIMIENTO DE LA PERSONA ASEGURADA O PENSIONADA. EXPEDIENTES 2796, 2944 Y 4261. A CARGO DE LOS DIP. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DIP. MIRTHA ILEANA VILLALVAZO AMAYA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Itzel Aleli Domínguez Zopiayactle

A favor

F4C2F4AE1C0DB93BE0CF32887E2A
A5684279F7AFE94483D81E13AB8F2
BDEA4D45F406A9FCDA1954F1AE19
A6D5CBF8A97966295769923E45DC0
C4D42D827D9750



Johana Montserrat Hernández Pérez

Ausentes

4A9E89E0588925F92B79453F18DDD
01F517B4E4480CEF53075CCE57C69
765A14D1DA9C6482D1F967B2CE9E6
5D5F57D9C948267731F577F5FB3041
1139AF3C185



Lilia Aguilar Gil

A favor

0C4FAFD0602280394470E364ECFEF
FFB1509209AF5368BDDF63F9E3150
A6068CC3E79E99D53D92FF1702186
92C44A635828C6B141EA4603CCCF7
5EF1F2312AE3



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

6C72EBB73246189B58C0476C009AA
AAA8057BC561730A95383FF0D188A
E08F9D5A4CB1B5B85E7A8FE88AE6
5920A44FE55E6FB6658D11564D5927
FEA0411754D6



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

A favor

465175C27C3C240A9F3C6BFC9E8B6
76F558D2E7CB63AC83BF6F49292C1
3ACFD6FEA484ADBA96CBA4FFC236
8FE493F6578DA07D1139C2F7447467
C4CC4B818939



Mario Gerardo Riestra Piña

A favor

76E0AE291AB523B9672AE20BD8473
ABFD2E2E5554B5655E9713C7F271C
FC3F8E7FCFA49B882A41FC02CEC2
EFDB2F269C1EE73C9E5BD5E034AD
70DEBE485C5654

6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DEL DERECHO A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES A RECIBIR LA PENSIÓN POR FALLECIMIENTO DE LA PERSONA ASEGURADA O PENSIONADA, EXPEDIENTES 2796, 2944 Y 4261. A CARGO DE LOS DIP. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DIP. MIRTHA ILEANA VILLALVAZO AMAYA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Martha Barajas García

A favor

DDD5049A540FB5F0D90E70028A33F
5568254746D7C70633A26EDDE65BB
921E4179664B4AB8323A4CAD814F2
540552CC12CA5AD654738B908E6DD
5943386B4D32



Mónica Becerra Moreno

A favor

17FF6E79D44FF73F896035F64FD67B
F4D54D41B9F7E9B84F28FAD613238
9C0E602E5777E6588BBCE5C97A33B
0C7BC44DB4057106C27A4061D62A4
4FE3FC37930



Santiago Torreblanca Engell

A favor

CD9B023E768C1AABC73FEDF25BE5
51FBF9F731ECFE2AB9CCF735CD62
734A339C819C8EADFB4C62E05AD4
262952352EA6DA9AEB3D466BC82C
B9C9EB75CECD6596



Sonia Rincon Chanona

A favor

438B1D8F9390A6FD6F7A154CAE93D
C2AB47FFD2EC61145C239FD3042A
EFAFFFFF6AA0B14C94456DD216E21
D0F5D85EE871C435147B4514149AF
66DFF7AB6253F



Susana Cano González

A favor

7756EA9AE0C1377E32118E9A0C9FE
BAF7FB619131904C957A5905E544C
3D87185B3FC74FDA1D58B249405C0
DF4E825622F3F346F20C39DAFA9D1
DC99473A20CF



Tereso Medina Ramirez

A favor

AD074C661AFAA2878D0F13448FDF3
60E2A381488A0F86072E706AD5FA8
D5C02B4752B79BAEBF9E1237371A9
21AEDFC0055D925E9D971D8B3FE97
CD5DC66794ED

Total 23



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas dos Iniciativas con Proyecto de Decreto que se precisan en el apartado de "Antecedentes", por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de las



iniciativas bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con las modificaciones propuestas.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de las propuestas; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de las modificaciones normativas, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de octubre de 2021 la Diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 225 Bis al Código Penal Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-0042 y bajo el número de expediente 285, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 9 de diciembre de 2021 la Diputada Ana María Balderas Trejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 214 del Código Penal Federal, en materia de filtración de imágenes, videos, audios y documentos".
4. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-0295 y bajo el número de expediente 1359, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.



II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa que adiciona un artículo 225 Bis al Código Penal Federal, presentada por la Diputada Laura Imelda Pérez Segura.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente plantea que los casos de delitos cometidos en contra de mujeres en los cuales se difunden imágenes o información relativos a las víctimas, en su perjuicio, implican revictimización y violencia institucional. Por ello, propone tipificar estas conductas como delito a efecto de proteger los derechos de las víctimas y garantizar el acceso a la justicia.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La diputada promovente expone que los casos de violencia que atentan contra la vida e integridad corporal de la mujer han incrementado considerablemente, con un aumento de 61.18% de homicidios dolosos de mujeres de 2015 a 2020 y de 129.61% para feminicidios en el mismo periodo. Este incremento sustancial de la incidencia delictiva plantea retos para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Señala que además es necesario un esquema de procuración de justicia con perspectiva de género para evitar la prevalencia de impunidad. Menciona que de acuerdo con estudios relativos a impunidad en delitos contra mujeres, el 89.6% de homicidios dolosos y el 51.4% de feminicidios quedaron impunes.

Afirma que una de las causas por las cuales existe ineficacia para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, es la revictimización. En estos casos, la víctima sufre violencia institucional por parte de los impartidores de justicia pues no hay seguimiento de los procesos, e inclusive de busca la justificación del acto violento. La filtración y difusión de imágenes sensibles de mujeres asesinadas es una de estas formas de revictimización.



Se refiere al caso de Ingrid Escamilla Vargas, un feminicidio en el cual elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de Justicia filtraron a medios las fotografías de la escena del crimen donde se expuso de forma explícita el cuerpo de la víctima. Este suceso causó la indignación general de la sociedad mexicana.

El suceso en cuestión puso en el centro del debate la actuación de las autoridades en la investigación del delito de feminicidio, así como la ética por parte del periodismo y de los medios de comunicación. Derivado de lo anterior, algunos congresos estatales reformaron su legislación para tipificar como delito la difusión de imágenes o víctimas en perjuicio de niñas, adolescentes o mujeres, reforma conocida como "Ley Ingrid".

Esta reforma en general tiene como objeto salvaguardar la dignidad de las personas afectadas, protegiendo los derechos humanos de la víctima. Con ello también se evita la victimización secundaria por parte del Estado, al impedir que los servidores públicos filtren imágenes o información con el fin de dañar a la víctima y al debido proceso.

Señala que las legislaciones estatales en las cuales ya han tipificado como delito estas acciones son:

- El artículo 240 Bis del Código Penal para el Estado de Colima.
- El artículo 207 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- El artículo 293 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal.
- El artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México.

La promovente expone que a nivel federal aún no existe una reforma al Código Penal Federal en esta materia, aunque ya se han presentado iniciativas al respecto. Por ello, propone que se realice una adecuación al marco normativo federal a efecto de sancionar a los servidores públicos que difundan todo tipo de contenido visual, audiovisual o documental de un hecho delictivo, pues implican revictimización, estereotipación,



discriminación y estigmatización de mujeres, niñas y adolescentes que han sufrido este tipo de violencia.

La Iniciativa pretende garantizar derechos humanos establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y en tratados internacionales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Agenda 2030 en su Objetivo 5. También se garantiza lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Finalmente señala que el propósito de la iniciativa es garantizar una vida libre de violencia contra la mujer en todas sus formas. Con ello también se combate la violencia mediática de género y su normalización, al establecer como delito que servidores públicos difundan o filtren información de la víctima, con lo que se evitan violaciones al debido proceso y se salvaguardan los derechos humanos de la víctima y de sus familiares.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un artículo 225 Bis al Código Penal Federal para establecer como un tipo penal autónomo la realización de diversas conductas tendientes a la obtención de material audiovisual en relación con las víctimas de delitos sexuales, entre otros.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo.	Artículo 225 Bis. Se le impondrá una pena de 6 a 10 años de prisión y una multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización, al que por



	<p>cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, fotografía, videograve, audiograve, entregue, comparta, revele, envíe, exponga, transmita, difunda, publique, distribuya, comercialice o intercambie imágenes, audios, videos, documentos o información reservada del lugar de los hechos, del hallazgo, indicios o evidencia de personas que hayan sufrido violencia física o sexual, de cadáveres o parte de ellos o de las circunstancias de la muerte.</p> <p>Las sanciones previstas en el párrafo anterior se incrementarán hasta en un cincuenta por ciento cuando se trate de casos de mujeres, adolescentes o niñas.</p>
Transitorios	
<p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
<p>SEGUNDO.- Los congresos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones legislativas correspondientes.</p>	

2. Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 214 del Código Penal Federal, presentada por la Diputada Ana María Balderas Trejo.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente plantea que han habido diversos casos en los cuales se ha filtrado información que ha puesto en riesgo y violentado la dignidad de las víctimas. Por ello, propone sancionar a quienes difundan,



entreguen, publiquen, o trasmitan imágenes, audios, videos o documentos de los hechos relacionados con un delito.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La diputada promovente expone que la participación de las mujeres ha sido determinante para la conformación de nuestra sociedad. Sin embargo, su participación ha sido difícil en comparación con la de los hombres, al tener que enfrentar machismo, exclusión, estereotipos, violencia y roles de género asignados.

Señala que a pesar de los grandes esfuerzos realizados para combatir la desigualdad entre hombres y mujeres, esta permanece presente en factores como la desigualdad salarial con una diferencia promedio de 52.9 y 54.1 pesos entre salarios de hombres y mujeres por el mismo trabajo. Esta desigualdad ha incrementado durante la pandemia generada por el COVID-19.

Al ejemplo de la desigualdad salarial se agrega la desigualdad relacionada con el ejercicio de sus derechos político-electorales. También menciona la violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica, o feminicidia, entendida como el extremo de las agresiones que se pueden ejercer contra una mujer.

Afirma que nuestro país enfrenta una ola de violencia desenfrenada por razones de género, que muestra una tendencia creciente. A esta ola de violencia se suma una deficiente capacidad institucional para resolver los casos por la vía institucional, pues solo 3 de cada 100 asesinatos de mujeres son esclarecidos en México.

Hace énfasis en la poca sensibilidad de las autoridades impartidoras de justicia que victimizan más a las personas afectadas y a sus familiares, pues en sus actuaciones carecen de perspectiva de género. Entre otras, señala que los funcionarios buscan justificar las acciones al acusar a las víctimas por



su forma de vestir, su manera de beber, el horario en que se encuentran fuera de sus hogares, por sus expresiones verbales, entre muchas otras.

Señala también el caso de la filtración de imágenes e información acerca de los feminicidios. Específicamente refiere a los casos en los cuales estas imágenes terminan siendo la nota roja de los periódicos o de medios digitales, difundidas sin consentimiento y lacerando la dignidad de las personas afectadas.

Uno de estos casos fue el de Ingrid Escamilla, mujer de 25 años asesinada por su pareja sentimental el 9 de febrero de 2020, víctima de un delito de odio extremo. En este caso los policías filtraron imágenes y videos de la escena del crimen.

Retoma la declaración de la Fiscal de la Ciudad de México, Ernestina Godoy, quien afirmó que: "Se ha criminalizado, filtrado información que ha puesto en riesgo y violentado su dignidad, esto no puede volver a ocurrir". Este caso generó gran indignación y enojo, detonando manifestaciones contra los policías y los medios de comunicación que publicaron las imágenes.

Este suceso motivó a las autoridades de la Ciudad de México a sancionar a las personas que por cualquier medio difunda, entregue, publique, transmita imágenes, audios, videos o documentos de los hechos relacionados con un delito. Con ello se cumple lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Señala que esta medida ha sido replicada en estados como Colima, Oaxaca, Jalisco, Puebla, Querétaro y Quintana Roo. Sin embargo, señala que la problemática va más allá de solo algunos estados del país, pues se encuentra arraigada en todos los estados de la República, aún más con la llegada de las nuevas tecnologías que han permitido la rápida circulación de la información.



Finalmente se refiere al elevado incremento de la incidencia delictiva en el Estado de México, entidad en la cual se registró un incremento del 18.6% de feminicidios durante 2020. Por ello considera indispensable proteger a las mujeres a nivel nacional y legislar para garantizar los derechos humanos de las víctimas y el derecho de acceso a la justicia.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar la fracción IV del artículo 214, relativa al delito de ejercicio ilícito de servicio público, para considerar las conductas "difundir", "publicar" y "compartir", videos o audios obtenidos en virtud del empleo, cargo o comisión.
2. Adicionar un cuarto párrafo al artículo 214 para establecer una agravante en relación con la fracción referida, cuando la información difundida se refiera a mujeres, niñas o adolescentes.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 214. Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.</p>	<p>Artículo 214. Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, difunda, publique, comparta, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación, videos o audios que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga</p>



<p>V.- y VI.- ...</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días multa.</p> <p>Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>V.- y VI.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el caso de la fracción IV cuando la información se refiera a mujeres, niñas o adolescentes, la pena prevista será aumentada hasta en un tercio.</p>
Transitorios	
<p>PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación..</p>	
<p>SEGUNDO. os congresos locales contarán con 180 días para ajustar la legislación, una vez aprobado el presente decreto.</p>	

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.



SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

La Comisión de Justicia coincide con el planteamiento de las diputadas promoventes y estima fundamental realizar acciones encaminadas a evitar la revictimización y erradicar la violencia de género. Para ello, es necesario establecer un contexto general de los alcances de la violencia contra las mujeres en nuestro país como un fenómeno estructural. En primera instancia resulta fundamental establecer la magnitud de la incidencia delictiva en relación con las mujeres. Durante 2021 se han reportado 90,283 mujeres víctimas de delitos tal como se muestra en la siguiente gráfica¹:



¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información sobre violencia contra las mujeres*. México: CNI, SESNSP. Disponible en: <https://bit.ly/3ymRFvW>



Destaca que durante enero – octubre de 2021, se reportó el siguiente peso específico para las llamadas de emergencia en cuanto a delitos relacionados con violencia de género²:

- a) Violencia contra la mujer: 1.82%
- b) Abuso sexual: 0.04%
- c) Acoso u hostigamiento sexual: 0.06%
- d) Violación: 0.02%
- e) Violencia de pareja: 1.64%
- f) Violencia familiar: 4.38%

En cuanto al delito que es la máxima expresión de la violencia de género, el feminicidio, debe considerarse que a octubre de 2021 se registraron 809 casos, una cifra muy elevada en comparación a otros años luego del registro del mes con mayor número de feminicidios en la historia: agosto de 2021 con 106 casos, tal como se muestra en la siguiente gráfica³:



² Ibíd. Pág. 6.

³ Ibíd. Pág. 14.



Esta Comisión estima fundamental señalar que los casos de violencia feminicida no surgen de forma espontánea. Existen diversos factores que incrementan paulatinamente y que dan origen a este grado exacerbado de violencia y que comienzan con la realización de delitos que son menores en su grado de lesividad directa con las víctimas.

En ese orden de ideas, las cifras de Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSPU) reflejan una panorama similar. Dado que estimó que el 14.3% de la población de 18 años y más en el segundo semestre de 2020 se enfrentó a alguna situación de acoso y/o violencia en lugares públicos, de los cuales el 21.6% se trató de víctimas mujeres, mientras que el 5.7% fueron hombres, lo cual también refleja que el sexo femenino es quien padece con mayor frecuencia estos delitos.⁴

La diferencia notable en la incidencia de estos delitos se agrava por la incapacidad y una tendencia institucional hacia la impunidad en casos relativos a la violencia de género. Como acertadamente lo hacen notar las promoventes, la percepción del sistema de justicia y los factores personales de la víctima presentes en su entorno son rasgos que influyen notoriamente en la decisión de denunciar a un agresor. En este sentido, el Índice Global de Impunidad 2020 demostró que México obtuvo la peor calificación en la "dimensión estructural del sistema de justicia" con un 95.65%.⁵

En 2020 se cometieron 27.6 millones de delitos, asociados a 21.2 millones de víctimas de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública (ENVIPE, 2021) realizada por el INEGI⁶. Del total de casos, sólo se denunció el 10.1% de los delitos y se iniciaron carpetas de investigación en el 66.9% de los delitos denunciados. Esto significa que solo en el 6.7% del total de delitos se denunció e inició una carpeta de

⁴INEGI, *Principales resultados cuatrimestre 2020*. México: ENSPU, INEGI, 2020. Disponible en línea en: <https://bit.ly/31PKeSI>

⁵ Le Clercq Ortega Juan Antonio, Sánchez Lara Gerardo Rodríguez, *Escalas de impunidad en el mundo*, UDLAP, 2020, Disponible en línea en: <https://bit.ly/3GHcNjQ>

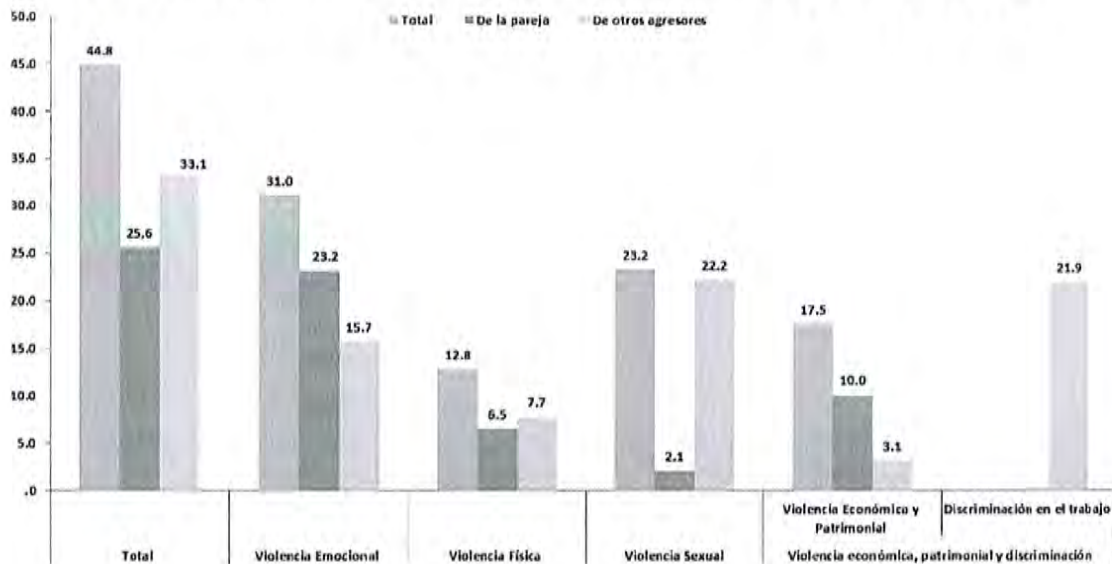
⁶ INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública*. México: INEGI, 2021. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3pO3qrH>



investigación, lo que da como resultado un total de 93.3% de cifra negra (casos en los que no se denunció o no se inició una carpeta de investigación).

Por otro lado, es menester señalar la existencia de un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en casos de violencia contra las mujeres⁷, factor que perpetúa la aceptación social del fenómeno, la sensación de inseguridad, así como gran desconfianza y constante revictimización en el sistema de administración de la justicia. Sobre este aspecto, "EQUIS Justicia para las mujeres" señaló que sólo el 9.4% de las mujeres presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad de haber vivido violencia física o sexual.⁸

Prevalencias totales de violencia contra las mujeres de 15 años y más. 2016



⁷Relatoría sobre los derechos de la Mujer, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia En las Américas*, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3ESi1se>

⁸EQUIS, *Violencia contra las mujeres e impunidad: ¿más allá del punitivismo?*, EQUIS Justicia, 2020. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3GyEoDw>



En este contexto cabe destacar que, de acuerdo con datos del INEGI (tal como se expone en la gráfica anterior), 66 de cada 100 mujeres de 15 años y más, han experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea violencia emocional, física, sexual, económica o patrimonial. En estos casos, la violencia ha sido ejercida por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo, novio o algún familiar. Destaca que la mitad de las mujeres sufrió violencia de algún agresor distinto a la pareja como familiares, compañeros, conocidos y extraños.⁹

Entre estos tipos de violencia se encuentra por supuesto la revictimización a la que se sujeta a las víctimas cuando se expone de forma gráfica el resultado de los delitos. De acuerdo con Pilar Albertin, la victimización secundaria deriva de las relaciones entre la víctima y las instituciones sociales, entre las cuales se encuentran por supuesto los medios de comunicación, quienes en ocasiones brindan una mala o inadecuada atención a la víctima¹⁰.

En ese sentido, la victimización secundaria depende primordialmente de la atención que se brinda a los hechos, así como la forma en que se plantean de forma pública. Por ello, a pesar de que no son cifras cuantificables dado que dependen del grado de penetración social de los medios a través de los cuales se difunden y cada uno de ellos tiene audiencias específicas, es posible dimensionar su grado de afectación considerando la escala del fenómeno general de la violencia de género.

En ese orden de ideas, esta Comisión estima necesario realizar reformas tendientes a garantizar la integridad, la intimidad y la dignidad de las víctimas de delitos relacionados con motivos de género, en la inteligencia que la ausencia de sanción también forma parte del problema estructural

⁹ INEGI, *Estadísticas del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer*, 2019. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3pKallA>

¹⁰ Albertin, Pilar, "Psicología de la victimización criminal". En Soria, M y Saíz, D., *Psicología Criminal*. Madrid: Pearson Education, 2006. Págs. 245-276.



de la violencia de género. En consecuencia, se estima **procedente** legislar acerca del problema expuesto en las iniciativas bajo estudio.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

Las iniciativas bajo estudio plantean soluciones diversas para la sanción de las conductas relativas a la difusión de información o material audiovisual acerca de delitos relacionados con la violencia de género. La primera iniciativa plantea la creación de un tipo penal autónomo y la segunda plantea la posibilidad de incorporar estas sanciones al tipo penal de ejercicio ilícito de servicio público.

Esta Comisión estima imprescindible que previo al estudio y análisis de la pertinencia, alcances y estructura de nuevas normas, se esclarezca el origen y alcance de las facultades y obligaciones que debe cumplimentar este órgano del Estado Mexicano, en cuanto integrante del Poder Legislativo Federal. Por ello, antes de proceder al análisis específico de cada una de las propuestas, se realizarán algunas consideraciones preliminares.

El establecimiento de la política criminal del Estado Mexicano es una de las facultades propias del Poder Legislativo; esta se ejerce mediante la elección de los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo. Al establecer las bases sustantivas de la política criminal, el Poder Legislativo también está constreñido a diseñar las medidas adjetivas con las cuales se sustanciará su aplicación.

Para el cumplimiento de esta tarea, es indispensable que estas reglas se establezcan con toda claridad, atento al criterio establecido en la tesis jurisprudencial de rubro **"POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA**



**POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES
PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"¹¹.**

¹¹Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2017309, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Pag. 2683. Tribunales Colegiados de Circuito (Jurisprudencia).

POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al



Ahora bien, para el establecimiento de la política criminal mediante la creación de penas y el sistema para su imposición, el Poder Legislativo no cuenta con libertad absoluta, sino que debe atender a diversos principios constitucionales (como los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica). Por ello deben justificarse en todos los casos y, de forma expresa en el proceso de creación de la ley, las razones del establecimiento de las penas y su sistema de aplicación para que, ante la revisión de su constitucionalidad por parte del Poder Judicial, se atienda a las razones expuestas por el legislador y no a una interpretación abierta. Lo anterior, atento al criterio contenido en la tesis jurisprudencial de rubro **"PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY"**¹².

diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.

¹²163067. 1a./J. 114/2010. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, Pág. 340.

PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a



Asimismo, debe considerarse que la autonomía con que cuenta el Legislativo para diseñar la política criminal mediante la tipificación de conductas no lo exime de respetar los principios constitucionales, principalmente los de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) señaló en la jurisprudencia de rubro **"LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA"**¹³, que la política criminal puede ajustarse de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

- La gravedad del delito cometido,
- El daño al bien jurídico protegido,

cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

¹³ **LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA .**

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.



- La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
- El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,
- La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
- La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Los anteriores criterios, delimitan el margen dentro del cual esta Comisión puede establecer nuevas normas penales, y establecen los límites y características mínimas que deben satisfacer; no sólo para atender y resolver correctamente el problema fáctico que se plantean, sino para no contravenir ninguna disposición relativa a los derechos humanos de las y los ciudadanos, o algún principio rector del Sistema Penal Acusatorio. Por lo anterior, estos discernimientos se considerarse en todo momento para la tipificación como delito de nuevas conductas antijurídicas.

Ahora bien, en cuanto al análisis específico de las propuestas, es necesario realizar un estudio de la constitucionalidad de las medidas propuestas. En primer lugar se hará referencia a la propuesta de establecer un tipo penal que contiene una prohibición general para la obtención, difusión, publicación y comercialización de material audiovisual relacionado con hechos, evidencias, cadáveres o circunstancias del delito. La propuesta incorpora como verbos rectores: "fotografiar", "videograbar", "audiograbar", "entregar", "compartir", "revelar", "enviar", "exponer", "transmitir", "difundir", "publicar", "distribuir", "comercializar" e "intercambiar".

Esta Comisión hace notar que la propuesta coincide con la prohibición general que se ha adoptado en estados como Colima y el Estado de México (reforma pendiente de publicación). Al respecto, resulta importante considerar que la SCJN ya se ha pronunciado y declaró inconstitucional el tipo penal que establece una prohibición general, luego de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) impugnó la norma aprobada en el estado de Colima mediante la acción de inconstitucionalidad acumulada en el expediente 191/2020.



En el escrito de demanda, la CNDH argumentó que esta propuesta normativa vulnera el principio de seguridad jurídica y el de taxatividad que rige al Derecho Penal, toda vez que no establece con exactitud el objeto de la prohibición. Por otra parte, establece una sanción que genera la autocensura de las personas ante el miedo de poder ser sancionadas penalmente solo por compartir o difundir mensajes, imágenes, audio o demás materiales relacionados con un delito, con lo cual establece un efecto inhibitorio del ejercicio del derecho a la libertad de expresión¹⁴.

En sesión de fecha 04 de noviembre de 2021, el Tribunal Pleno de la SCJN determinó por unanimidad de votos que la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad 191/2020 y su acumulada 220/2020, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, resultaban procedentes y fundadas. En consecuencia, declaró la invalidez del artículo 240 Bis del Código Penal para el Estado de Colima.

En la sentencia de mérito, el alto tribunal determinó que el tipo penal resultaba violatorio del principio de legalidad en materia penal, en su vertiente de taxatividad, por no ser claro o inteligible para su destinatario, sino, por el contrario, vago e impreciso. La SCJN sostuvo que la expresión "al que" era indicativa de que cualquier persona podía cometer el ilícito, pero que la norma no establecía bases objetivas para determinar en qué casos un particular actuaría "indebidamente", lo que le impediría comprender la razón por la cual su conducta podría ser considerada como delito, quedando esa definición al arbitrio de los operadores jurídicos.

Considerando lo anterior, esta Comisión estima que no sería pertinente acompañar la propuesta de establecer una prohibición general, pues se

¹⁴ CNDH, *Demanda de Acción de Inconstitucionalidad 191/2020, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 3 de agosto de 2020, en contra del artículo 240 bis del Código Penal para el Estado de Colima*. México: CNDH, 2020. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3s1lhgo>



contravendría el criterio constitucional ya establecido por el alto tribunal. En contraste, se recupera la necesidad imperiosa de construir una estructura jurídica adecuada para el establecimiento de este delito, determinando con toda claridad el objeto y las conductas susceptibles de la prohibición, así como el bien jurídico tutelado.

Ahora bien, con respecto a la propuesta de sancionar estas conductas como parte del delito de ejercicio ilícito del servicio público, esta Comisión estima que la solución propuesta no agota todos los supuestos en los cuales un servidor público puede incurrir en una victimización secundaria o vulnerar los derechos de una víctima. En ese orden de ideas, también se considera que si bien las conductas laceran el espíritu de la actuación en el servicio público, no es necesariamente este el bien jurídico tutelado que resiente una mayor afectación.

Expuesto lo anterior, resulta necesario definir el bien jurídico tutelado previo a la definición de la idoneidad del establecimiento de un nuevo tipo penal. A partir de la lectura de la exposición de motivos de ambas iniciativas, así como del estudio del origen de la reforma conocida como "Ley Ingrid", es posible determinar que los bienes jurídicamente tutelados son los derechos de las víctimas, cuya protección es una vertiente que integra la administración de justicia como bien jurídico tutelado principal.

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases y principios del Sistema Penal Acusatorio. En su sección C, reconoce los derechos de las víctimas como parte de los principios constitucionales del sistema de justicia penal. Entre estos derechos se reconoce específicamente el derecho al resguardo de la identidad, por lo cual debe estimarse que la protección de estos derechos forma parte de la protección general al sistema de administración de justicia.

Al respecto, el artículo 7 de la Ley General de Víctimas reconoce el siguiente derecho específico:



"VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con **respeto a la dignidad y privacidad de la víctima**, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el **derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas**, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;"¹⁵

La disposición anterior fortalece la convicción de que para el caso específico de la materia a legislar, la protección general de las víctimas debe radicarse en el ámbito de la administración de justicia. Con esta consideración se precisa este bien jurídico tutelado como el objeto de la protección brindada desde el ámbito penal.

Ahora bien, en cuanto a la reprochabilidad atribuible al sujeto activo, resulta indispensable señalar que la propuesta legislativa original de la "Ley Ingrid", aprobada en la Ciudad de México, tenía únicamente como destinatarios de la prohibición los servidores públicos. Esta Comisión coincide en que esta medida es apropiada dado que sólo a ellos es atribuible la obtención original del material relacionado con los hechos probablemente constitutivos de delito, en atención al funcionamiento de la cadena de custodia.

Como lo establece el artículo 227 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión¹⁶. El artículo subsecuente de la normativa referida establece con

¹⁵ H. Congreso de la Unión, *Ley General de Víctimas*. México: DOF, última reforma del 20 de mayo de 2021. Énfasis añadido.

¹⁶ H. Congreso de la Unión, *Código Nacional de Procedimientos Penales*. México: DOF, última reforma del 19 de febrero de 2021.



toda claridad a quién corresponde la responsabilidad de dicha cadena de custodia:

"Artículo 228. Responsables de cadena de custodia

La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las **funciones propias de su encargo o actividad**, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate. Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin. Lo anterior, con independencia de la **responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos** por la inobservancia de este procedimiento."¹⁷

En atención a lo anterior, resulta evidente que la reprochabilidad de cualquier conducta relacionada con medios de prueba que puedan ser publicados es directamente imputable a los servidores públicos, pues son ellos quienes en el ejercicio de sus funciones son responsables de la cadena de custodia. Por estas razones, esta Comisión estima que la prohibición debe establecerse únicamente con respecto a los servidores públicos.

Finalmente esta Comisión no omite mencionar que en el marco normativo vigente ya existe una prohibición similar a la que se pretende establecer, que es la contenida en la fracción XXVIII del artículo 225 del Código Penal Federal y que considera como delito contra la administración de justicia cometido por servidores públicos:

¹⁷ *Ibíd.* Énfasis añadido.



"Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;"¹⁸

Sin embargo, en atención a los principios de taxatividad y de exacta aplicación que rigen al Derecho Penal, esta Comisión considera que esta fracción no atiende con precisión el objeto de la prohibición, por lo cual se considera necesario adicionar una norma específica. Una vez precisado el bien jurídico tutelado y los sujetos activos a quienes será reprochable la prohibición, esta Comisión estima jurídicamente **viable** legislar sobre la materia.

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, resulta indispensable replantear las propuestas planteada. En primer lugar, se propone retomar como base jurídica el tipo penal establecido para definir los delitos contra la administración de justicia, en su modalidad de los cometidos por los servidores públicos, contenido en el artículo 225 del Código Penal Federal.

El tipo penal referido establece literalmente:

"Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:"

Considerando lo anterior, el comando del tipo penal vigente precisa con exactitud el bien jurídico tutelado y los destinatarios de la prohibición. Con esta precisión, se estima necesario establecer que las conductas prohibidas pueden ser cometidas por sí o por interpósita persona, toda vez que es

¹⁸ H. Congreso de la Unión, *Código Penal Federal*. México: DOF, última reforma del 12 de noviembre de 2021.



posible que los servidores públicos recurran a un intermediario para poder evadir la prohibición.

También se estima prudente establecer en términos amplios que las conductas se pueden cometer por cualquier medio en la inteligencia que los descubrimientos tecnológicos evolucionan con rapidez, por lo cual definir una lista de medios para la comisión del delito podría dejar en obsolescencia frecuente la prohibición. Finalmente, como elemento de acreditación del dolo se propone establecer que las conductas se realicen fuera de los supuestos autorizados por la Ley.

Ahora bien, en cuanto a las conductas prohibida se propone establecer taxativamente los verbos rectores y ordenarlos conforme a los distintos momentos relacionados con las posibles conductas: desde la obtención del material, hasta la posible obtención de un lucro como consecuencia de su enajenación, considerando también las diversas formas en que puede transmitirse el material a un tercero.

En ese orden de ideas se propone sancionar las siguientes conductas relacionadas con la obtención del material:

1. Fotografíar
2. Copiar
3. Filmar
4. Audiograbar
5. Videograbar

En cuanto a las conductas relacionadas con la enajenación del material, se propone sancionar las siguientes:

1. Reproducir
2. Difundir
3. Entregar
4. Revelar
5. Remitir
6. Compartir



7. Distribuir

En cuanto a las conductas relacionadas con la difusión del material, se propone sancionar las siguientes:

1. Publicar
2. Transmitir
3. Exponer

Por otra parte, en cuanto a las conductas relativas a la obtención de algún beneficio a partir del material, se propone sancionar la oferta, el intercambio y la comercialización. Ahora bien, por lo que respecta a los elementos que pueden ser considerados como materiales protegidos, se propone establecer los siguientes:

1. Imágenes,
2. Audio
3. Video
4. Documentos
5. Información
6. Indicios
7. Evidencias
8. Objetos

Para acreditar como elemento objetivo que confirma el objeto de la prohibición, se propone establecer que los materiales estén relacionados de alguna forma con el proceso, la víctima o las circunstancias de los hechos. En ese orden de ideas se propone establecer que el material esté relacionado con una investigación penal, las condiciones personales de una víctima o las circunstancias de hecho o hechos que la Ley señale como delitos.

En cuanto a las penas previstas, se propone considerar las que actualmente establece el tercer párrafo del artículo 225: pena privativa de la libertad de 4 a 10 años y de 100 a 150 días multa. Se estima que estas penas son proporcionales, debido a que son las correspondientes a las conductas más



parecidas que sanciona el Código Penal Federal (las previstas en la fracción XXVIII).

Por último, se propone adicionar una agravante específica para el caso de que estas conductas sean cometidas en perjuicio de mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad. Lo anterior, a efecto de remarcar la gravedad de la lesividad de estas conductas cuando son cometidas en razón de género. Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:</p> <p>I.- a XXVIII.- ...</p> <p>XXIX.- Se deroga.</p> <p>XXX. a XXXVII. ...</p>	<p>Artículo 225.- ...</p> <p>I.- a XXVIII.- ...</p> <p>XXIX.- Por sí o por interpósita persona, por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, fotografíe, copie, filme, audiograbé, videograbé, reproduzca, difunda, entregue, revele, remita, comparta, distribuya, publique, transmita, exponga, oferte, intercambie o comercialice, imagen, audio, video, documento, información, indicio, evidencia u objeto alguno relacionado con una investigación penal, las condiciones personales de una víctima o las circunstancias de hecho o hechos que la ley señale como delitos;</p> <p>XXX. a XXXVII. ...</p>



<p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII y XXXIV, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil cien días multa.</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad, y con independencia de la responsabilidad penal individual de trabajadores o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas estipuladas en este Código.</p>	<p>...</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.</p> <p>Tratándose de la fracción XXIX, las sanciones previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una tercera parte, en su mínimo y en su máximo, si la información que se difunda se refiera a mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad.</p> <p>...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas con Proyecto de Decreto precisadas en el apartado de



"Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Único. Se reforman la fracción XXIX y el tercer párrafo, y se adiciona un cuarto párrafo, recorriendo el actual cuarto párrafo que pasa a ser quinto, del artículo 225 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 225.- ...

I.- a XXVIII.- ...

XXIX.- Por sí o por interpósita persona, por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, fotografíe, copie, filme, audiograbate, videograbate, reproduzca, difunda, entregue, revele, remita, comparta, distribuya, publique, transmita, exponga, oferte, intercambie o comercialice, imagen, audio, video, documento, información, indicio, evidencia u objeto alguno relacionado con una investigación penal, las condiciones personales de una víctima o las circunstancias de hecho o hechos que la ley señale como delitos;

XXX. a XXXVII. ...

...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, **XXIX**, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.

Tatándose de la fracción XXIX, las sanciones previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una tercera parte, en su mínimo y en su máximo, si la



información que se difunda se refiera a mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad.

...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2021.

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA g. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	FC44896C617ED9220C553E20FC503 480258A6D624D46B5757CDF3820CC 351813BF7D8FD13A2D9165EA877D7 B262546A2DC131007A0007BC5C39F 5F1F2A757B42
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	0A7B4F019C40A603C38685D06B76B CBF7CDED0D297B2E9D1C472F4D59 63E0805208238CDFD151275512AD2 F6F4587ED55EACFE4A344729ECD4 F4F634DFA340D0
 Andrea Chávez Treviño	A favor	1DE111FD392C934146AFD9BB330E7 5A2B7AB4A1F8E592EE97B062055B7 8B9C49D07EE33BC1885B02A2C2D3 BB91C563304EC0671DAE0E1111841 49D61D582DB7D
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	D1A6035A660CC65AD9DD6B1567C2 7FF7A47F184EDAE422D85A310A5D9 752FB5E2307219DCEA3E8247DC95E F992113F48277DC51D8816FDD62CA C6CED14C7C2D2
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	07C3141B5DFD0B6FAA3E723DD1A5 AC65B64F41287BB16979E564766E62 6D84B07337DA5BD2572485B9A1B06 BFD508F746B27301DA8EABDE7A860 BF79FC006DCA

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA g. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

Ausentes

A17C9FC5C7431CD7902A3515C8943
50AB1C1BE61AA7ECAC14554E04BB
E856D84EEAEE95D87C278A3AADA6
6D6ED1DD07DA3F8AB3FED0CBB740
70116812609BB85



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

262B068CCBBF680A63EDD7F31DD2
4FB6F669FB15B8BEEEEADE0DD0EF
F9099ADDC6D776D93887F47CBD483
0557B005295BDE3B8B57F7D2BEF46
91C1EABCC675D3



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

B475292E22151F29D52D91B1AD8EA
02B3CFD44D2030D8CC109EFE86CC
1DAD0AC6F1AF9E6432CAE2D9A8F6
351D2CDCF7C8D0741C7FED648B40
06DCB6F967DDDEC



Hamlet García Almaguer

A favor

EFEFBA1591B2BBC4F24760C283670
94DBA0BA476CAABD6D8D750BA78C
74B16D53553F62E25803A7E8118578
55837132EFD026DF532DB2B56309C
F997AF415A9C



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

5CBE2A98E769FF2A4E8E31083F676
CD4AF36CAE39E517C25697C020CF
BCB26807E1B47014CB79DCCC1556
CBB51C2B8EEFCACA5855464EE10E
5CD8E002A17CD71



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

718DAA705F8ECF17D05EFFDDF397
73FBF432C76D0068D8769D6A581FE
C93DC0212AC833C23192832556C1A
28D983875FA56B02549B5217035A87
34D7BCF30BC1

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA g. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

C4BDA95682AAEA56ABE7AED9D2E1
F80E5D22D581C4EEF7DC19B87281B
EC9031C44003A398FED23E1540EBA
64132CC190672107DA0BC2F0B0963
CF207946655D1



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

7946CA7B42B00F54B24BD46F039AA
85E263FD41FE0D20B67A0D95CF9A0
7E42EB86EDF0B0E4379B93641D55F
CD2308DB4DDDF5EF8595C52EF429
C0A3286183A94



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

4242B8533C5F0BA683E59BCB28BA4
45C505DF9A3AEB70387DF5613FBE8
F9610B398F72EDCEED92A1477CFA6
F607C156DE53F18B1DA3EB38A29F4
178B99AE2EA7



Karla Ayala Villalobos

A favor

014AF41C171D3FDAB90623181023D
8106E844B64753FDD4E1AF366F81B
4C1DEF2C37B4333B799DEA75E79C
C305CAF6BF84AA4AD4CE575CAAAA3
D37997D7CD1679



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

D2D6BF372A8D5F1E78C61F24469B9
29263519C68C53DBFA0C2C0B703A4
3509C77621FD221D8B519C6C77003
F2BF978BDB35FD118E6F3287750D3
E04E84DBC721



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

085455DFE857A14136B7779B7216CF
6AB9CFE88EB4EF249C61C9F92EC8
91749C1108A50B3FBC1A54E3D3481
CF1188D1F171F4DE6015783192E2D
75AF15CF4EE5

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA g. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

443475587EF63A6AF309940634ADD
EA2BA63F334F6E47E8BE887AFB63A
AD12BF8EE66D87630426C8B6CB6C
FC9B60249CFFD502EF544F067752
E86447BAE9641



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

24830E4D8AA1B20DB4537085C1662
E97FDBBFBC6A51645CA5AC85F071
224FC918F6CB41A817BEACD209ED
64FA688757F6C50625B4DD16399FF1
342BEBB835DD5



Manuel Vázquez Arellano

A favor

DB55BEEB784027DAFAA08A98D49C
531D91E472BEB5FBBA1CA7F2CC2C
35336DA113F1AACAC63226B21D2D0
370F380EB10113857641F89BF687FA
1765F7C79D693



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

68D60DC9287AA597E7573BE116900
04E75242B43C83D1CF00CB9FD3B35
94ED64AE2AB911AAD684C2CFB4AA
1127C82D42628857F9754261CA2187
45188C740AEF



María Isabel Alfaro Morales

A favor

16D2AABDA004C7618182ACF45903B
73CB63C00B3B9C905D82856528142
C06D9FC9F1102C121B0F78F2CBF64
8E47494BE921D964F8067787EB473F
733F408F15B



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

FF84168655DDBB641755DA7F0D8F7
470FFB869D0FF0F6B65C5955FFC7D
1AC18B140E5A69B5CB35EACF72C2
9A5F9BF286337A276846640C596111
E6E57AC4BOA1

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA g. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

F7B6A5F3E86350EE436BF95B3C0F8
CB1DE9D01204E87E5D58C28AE264
A5A70584D067B0FDB8C522231AD73
F463D374DCA9A991621B00816CC97
083DC0A4909C6



Mirza Flores Gómez

A favor

CE3659FBC1B1943D6067A06F75A8E
E9FD6E41B4E29F6E65C375AAF4A12A
BB4CEBA2079C664EE5C82E6F4DC2
4DB690F00B16E5F137B59AE3693237
D6F7845EECD4



Paulina Rubio Fernández

A favor

45A7498CCCFE55B3980158F47ADB6
D8E3907154B1393F5B1D2E4FA45CE
8039610747EA63EFB11CB26FF196A
63BA862294F9ECF0C339C028CCD31
CA3AAF3844D5



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

5851015DCCDC9B29FBFABCB583C3
9BA6A60A460B422BD72AAC1D86516
561B31ADD1268FF4B1AB859775514
D669478CAAE1A18E4602D725F4AB0
14E34A2A9B6DE



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

3F7443FB293E06DCF8366C19769B8
3DF1C9CA03F8A928BD1EFB1272AF
F7D0048E29C1FA14AED6B5785D4F9
4082EFF4A29C605026F17152A5572C
AABF164AB48A



Sonia Mendoza Díaz

A favor

5D00AB9A2375C2696A2FF6096C3D3
6F1AB18AA120456123555A5C58D4B
12C69CE614101D7B62C09B0FD8988
7A82C0FA03AE7C510B9C5C429A38F
39EE65D633D7

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA g. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

50CABF1AA0672A77B75977F5B2F3A
3C84F6D40585BD1AFA2F7790B3832
C9F932F46FD26B3B9F0C8E8C92BD7
B80348440FF3C449041F52D2E7D61
B50C650D2D9C



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

6A93F8F5243618344A99A52BDDDB40
62657FE3ED7765C57F82A1B3ABA91
8348FEF45E445AF17CC522D06A67F
177BB60EA114C5FB9ECC8059DB4D
18ACA84757020

Total 31

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>